

## **A TODO NO-CATALÁN**

**proceda de dónde proceda, hable lo que hable, viva dónde viva, que quiera saber la verdad profunda de lo que está ocurriendo.**

**Los mandamases del Reino de Castilla ocuparon Cataluña en 1714. ¡pero antes ya habían invadido los demás pueblos de toda la península!**

**El pueblo catalán quiere recuperar la libertad entonces arrebatada, acabar con la ocupación por tropas militares y civiles, y volver a estar en los mapamundis**

**Los que mandan en Madrid y los que submandan en Barcelona colaboran estrechamente en contra de todos: catalanes y no-catalanes.**

**Que los catalanes recuperemos la libertad significará que por primera vez habrá en el mundo una NACIÓN-estado al servicio de todos los pueblos**

**La fuerza de los catalanes radica  
en su Historia de más de mil años**

# **CONOCER LOS CATALANES DE ANTES DE 1714**

**Cómo eran y que hicieron durante ocho siglos  
los Catalanes, la Nación Catalana y el Imperio-red Catalán**

**Una aproximación**

**Lluís Botinas Montell Vallés Ribó Closa Garrabou Torruella Gras**

**Barcelona, 1944**

**Impulsor de LA GOTA CATALANA <https://lagotacatalana.cat/>**

**Colección Y AHORA, ¿QUÉ? ¡RESITUÉMONOS!**

**N. 1 11 Septiembre 2018 LA GOTA CATALANA per recuperar la llibertat de Catalunya**

Primera edición. Las siguientes incluirán tus críticas i aportaciones. ¡Gracias!

**“La ordenación constitucional de Cataluña alcanzó en el siglo XIV una modernidad que asombra y un sentido de respeto a la libertad humana que bien podemos anhelar en el siglo XX”**

**“La civilización universal recibió una aportación catalana digna del máximo relieve: la consecución de la fórmula de libertad política más perfecta de la Edad Media”**

**“Las libertades eran tan catalanas,  
tan entrañadas en el alma colectiva,  
tan peculiares,  
que sólo las gentes de Cataluña  
podían entenderlas y guardarlas”**

## **Francisco Elías de Tejada**

**Jurista. Madrid, 1917-Madrid, 1978**

Catedrático de Derecho sucesivamente en las Universidades de Murcia, Salamanca, Sevilla y Madrid

**“Extremeño de sangre andaluza y educación castellana”**

Autor de una veintena de libros, entre ellos: Las doctrinas políticas en la Cataluña Medieval (1950) e Historia del pensamiento político catalán (3 vol., 1963-65). Tomo I: La Catalunya clásica (987-1479). Tomo 2: Mallorca y Menorca, clásicas (1231-1479). Tomo 3: La Valencia clásica (1238-1479)

**Edita: LA GOTA CATALANA PER RECUPERAR LA LLIBERTAT DE CATALUNYA**

Correspondencia: Lluís Botinas    <https://lagotacatalana.cat/>    [lagotacatalana@gmail.com](mailto:lagotacatalana@gmail.com)

## **Colección Y AHORA, ¿QUÉ? ¡RESITUÉMONOS!**

Como catalán responsable de que Usted, no-catalán, esté leyendo este libro, mucho le agradezco su buena disposición. Tengo muchísimo interés en que personas no-catalanas conozcan el enfoque, las referencias, los hechos, los personajes, las fechas... y, sobre todo, las propuestas que comparto en esta Colección.

De hecho, tengo casi tanto interés como en que lo conozcan los catalanes (se sea catalán bien por familia, bien por elección voluntaria). Porque tampoco los catalanes conocen lo que aquí se expone.

La diferencia proviene de que confío en que estos textos a los catalanes les resuenen inmediatamente en su subconsciente, en su memoria colectiva, y en que les conecte con experiencias personales vividas en tanto que catalanes sometidos a los mandamases de Madrid. Y esto es más improbable que ocurra con Usted.

Pero también confío en que esta diferencia quede superada si consigo transmitirle que lo que está en juego es que los catalanes podamos por fin recuperar la libertad que perdimos en 1714 y así impedir el genocidio que estamos padeciendo desde mucho antes de 1714. Y esto es muchísimo más que una cuestión política: es una cuestión vital. Lógicamente, esta cuestión vital adopta aspectos políticos y tiene consecuencias económicas, pero no es “una cuestión política” ni, muchísimo menos, “una cuestión económica”. Si lo logro, también le resonarán a Usted y a muchísimos no-catalanes. Y la libertad común habrá avanzado.

Más aún: que los catalanes volvamos a ser libres significará que por primera vez habrá un pueblo/país/nación/estado al servicio de la libertad de todos los pueblos del mundo.

Finalmente, quiero decirle que el objetivo de esta Colección es que circulen una información y unas propuestas formuladas desde el Punto de Vista Catalán, que ha desaparecido de los mundos oficiales, institucional, institucionales, universitarios, académicos, ... y especialmente mediáticos, de Cataluña ya que, tras 303 años de ocupación y muchos más de genocidio, han hecho suyo el Punto de Vista Castellano que nos ha sido impuesto por los invasores/ocupantes/genocidas.

Y un detalle “técnico”: lo que Usted lee no es una simple traducción sino una adaptación no fácil de hacer y que, de hecho, no he podido acabar de hacer bien. Discúlpeme, por favor, las imprecisiones que encuentre. Y deseo que algún no-catalán sintonice con el contenido que propongo y me ayude a adaptar al castellano futuros libros de esta Colección, que prevé más de cien títulos.

He aquí una avanzadilla:

- Aprender de nuestros antepasados: NOSOTROS NO DEBEMOS VOTAR NADA antes de volver a ser libres. Ni Referéndum ni Derecho de Autodeterminación
- ¿Cómo conseguir que se vayan los invasores/ocupantes/genocidas?
- ¿Sabías que en 2014 en Escocia se perdió el referéndum porque hubo pucherazo?
- XIRINACS: *La traición de los líderes*. Selección de citas, comentarios y conclusiones
- ¿Cuál es el Punto de Vista Catalán?
- El Genocidio Catalán en marcha desde mucho antes de 1714. Ocho de los nueve puntos de la Convención de la ONU de 1948 contra el genocidio son de aplicación al pueblo catalán y toda la Nación Catalana.
- Los conceptos catalanes de sociedad, de ley, de autoridad, de justicia, de pobreza, ..., de TODO, eran totalmente diferentes de los conceptos castellanos que nos han sido impuestos ocupándonos. ¡Reaccionemos y recuperemos los nuestros!
- FRANCESC MASPONS Y ANGLASELL: *El espíritu del Derecho Público Catalán*
- Si los catalanes no sabemos que la conquista de América fue empresa nuestra y que “el Siglo de Oro Español” está traducido un 80% del catalán (empezando por *El Quijote*), no es por culpa de Madrid (que se beneficia de ello) sino de Barcelona (que lo oculta)
- Si los catalanes no somos conscientes de que estamos presos en nuestra casa y de que somos víctimas de un genocidio, no es por culpa de Madrid (que lo hace) sino de Barcelona (que lo esconde)
- ...

¡Muchas gracias!... y ¡hasta pronto!

Lluís Botinas Montell Vallés Ribó Closa Garrabou Torruella Gras

# **Conocer los catalanes de antes de 1714 y su Derecho Catalán, sus Constituciones Catalanas y su Principado y sus formas de gobierno**

- 1. Paralelismo / invitación a interesarse en el tema**
- 2. Importancia de entender el espíritu del Derecho Catalán (Francesc Maspons i Anglasesell)**
- 3. El Principado tenía un Derecho Catalán totalmente diferente del “Derecho Castellano”**
- 4. Gracias, Profesor Francisco Elías de Tejada!**
- 5. *Qué hay que saber del Derecho Catalán* (Ferran Soldevila)**
- 6. 303 años de imbuirnos el Derecho Castellano como si fuera el único existente**
- 7. Un Derecho Catalán basado en la costumbre**
- 8. Cuatro características esenciales de las leyes catalanas**
- 9. La ley como pacto y contrato entre la autoridad y los gobernados**
- 10. Las leyes son la costumbre, pueden no cumplirse, e incluso pueden ser rechazadas**
- 11. El estado catalán: bienestar y libertad de los ciudadanos**
- 12. Igualdad social - *Immunitas plebis***
- 13. Espíritu de libertad**
- 14. Concepción catalana de autoridad**
- 15. Función legislativa: expresar la ley**
- 16. Finalidad de la ley: asegurar la libertad y la equidad**
- 17. Innecesariedad de la ley**

18. **Conceptos de justicia y de injusticia**
19. **Equidad - Proscripción del abuso - Sujeción de la autoridad a la ley**
20. **Poder ejecutivo - Separación de poderes mucho antes de Montesquieu (1789-55)**
21. **Poder judicial - Administración de Justicia - Jurado popular**
22. **Buenos profesionales**
23. **Ciudadanía - Honor - Pobreza**
24. **Facultades de las ciudades**
25. **Posesión de armas de día y de noche sin ningún impedimento**
26. **El acceso a la tierra**
27. **Caminos por mar y por tierra**
28. **Relación entre catalanes, valencianos, mallorquines y aragoneses**
29. **Inviolabilidades**
30. **Protección de la libertad de los catalanes**
31. **Más prevención del abuso del rey y de sus representantes**
32. **Castigos - Fianzas - Prisiones**
33. **Justicia rápida**
34. **Insaculación: en Cataluña no existía corrupción social antes de 1714**
35. **Guerreros - Almogávares - Imperio-mundial-red Catalán**
36. **Somatén - Miquelets - La Coronela - Ejército catalán con Academia Militar -...**
37. **Relación con las dinastías catalana, “Trastámara”, austriaca y borbónica**
38. **¿Una justicia o dos? ¿Derecho Catalán!**
39. **Las Constituciones Catalanas están vigentes**

40. **CON DERECHO CATALÁN, no tiene sentido hablar de “Estado de Derecho”**
41. **CON DERECHO CATALÁN, Juan Carlos I hubiera dejado de ser Rey hace décadas. ¡Y Felipe-VI no lo sería!**
42. **CON DERECHO CATALÁN, es sencilla la respuesta cualitativa a PP, PSOE, Ciudadanos, Podemos,...**
43. **CON DERECHO CATALÁN, no habría desahucios**
44. **CON DERECHO CATALÁN, ningún caso como el de la Sra. Isabel Ferragut de malpraxis médica y de prevadicación judicial**
45. **CON DERECHO CATALÁN, el exalcalde Marcel Surià no habría entrado ni salido de la cárcel**
46. **CON DERECHO CATALÁN: ocho aplicaciones prácticas más que ya se pueden ir ensayando**
47. **Si un catalán de ahora viviera de repente entre los catalanes del Principado**
48. **Si un catalán del Principado viviera de repente entre los catalanes de ahora**
49. **Si un castellano (o cualquier no catalán) viviera de repente como vivimos los catalanes, no lo soportaría ni 12 horas**
50. **El Principado era más *res publica* que todas las Repúblicas de entonces y de ahora**
51. **Aprendamos de nuestros antepasados**
52. **Volvamos a ser el pueblo más libre y una NACIÓN-estado, esta vez al servicio de los pueblos del mundo**
53. **Nosotros NO tenemos que votar nada antes de recuperar la libertad: ni referendum ni Derecho de Autodeterminación**





# **Conocer los catalanes de antes de 1714 y su Derecho Catalán, sus Constituciones Catalanas y su Principado y formas de gobierno**

A medida que he ido escribiendo lo que se leerá a continuación (y otros textos que se encuentran en <https://lagotacatalana.cat>), y que para poderlo hacer he ido aprendiendo un poco más sobre aspectos jurídicos, constitucionales, institucionales, históricos,..., del Principado de Cataluña y de la Nación Catalana, me he hecho un poco más consciente de lo cualitativamente diferentes que éramos aquellos catalanes de los catalanes actuales.

Nunca podremos saber cuál hubiera sido la evolución “natural” y “normal” (dentro del contexto europeo y mundial, por supuesto) de aquella NACIÓN-estado-con-centro-en-Barcelona si hubiera mantenido su independencia continuamente hasta ahora, en lugar de quedar desde 1714 sometida al ESTADO-nación-con-capital-en-Madrid. Sería muy interesante que alguien hiciera un ensayo en este sentido, pero un ensayo partiendo (no de lo que los catalanes somos ahora, como se ha hecho a veces si no) de un conocimiento mucho más profundo que el mio sobre lo potente, en todos los campos, que era el pueblo catalán, y lo muy especial que era la Nación Catalana y su eje vertebrador, el Principado de Cataluña.

Pero lo que sí va quedando muy claro es que la invasión-ocupación-represión-desmembración-expolio·de·todo·tipo·etc. posterior al 11 de septiembre de 1714 tuvo gravísimas consecuencias (a añadir a los efectos en la Cataluña Norte de la actuación también genocida del Estado Francés, comenzada más de 50 años antes). Y que la persistencia de esta invasión-ocupación-

represión-desmembración-expolio-de-todo-tipo-etc. a lo largo de 303 años, y que continúa actualmente, nos ha cambiado muchísimo castellanizándonos profundamente.

Invito a empezar a hablar abiertamente de GENOCIDIO CONTRA LOS CATALANES, genocidio sin adjetivos. Son interesantes los libros y los artículos que hablan de genocidio-con-adjetivo: lingüístico, cultural, histórico, fiscal, económico, franquista, ..., y me gustaría que se recopilaran todos. ¡Ayuda para hacerlo!

Pero si se puede hablar de varios genocidios-con-adjetivo es porque a partir de 1714 desde Madrid se está ejecutando, de manera planificada, un genocidio contra toda la Nación Catalana, y en particular contra Cataluña, iniciado mucho antes de 1714. Lo demuestra la destrucción del Estado Catalán europeo independiente entonces existente -por cierto, el primer estado constitucional-, y el que hoy persista la ocupación de la tierra catalana y el encarcelamiento de todos los catalanes en sus respectivas casas (a quien le sorprenda esto, le invito a leer el apartado 49). Esto queda expresado sencilla y gráficamente en que hasta 1714 aparecíamos en los mapamundis y desde entonces dejamos de aparecer.

Y también lo demuestra, como indican docenas de hechos diarios, que en realidad la Generalitat de Catalunya que emerge el 1977 sea el “Estado-Español en territorio catalán”, que el Presidente de la actual Generalitat sea “el máximo representante del Gobierno de España en la Comunidad Catalana”, y que las posibilidades de actuación del Gobierno de la Generalitat se reduzcan a “cumplir las competencias que Madrid le ha transferido”. En particular, hablar de que desde 1977 hay autogobierno catalán es o estar engañado o, lo que es mucho peor, querer engañar al pueblo catalán... y a todos los pueblos.

Además, en realidad el genocidio catalán ya estaba en marcha desde mucho antes. Lo señalo con dos preguntas que no me había planteado hasta hace poco y que serán contestadas en próximos

títulos de la colección **Y AHORA, ¿QUÉ? ¡RESITUÉMONOS!**:  
1) ¿cómo se pudo construir un imperio náutico con los conocimientos de construcción de barcos, de cartografía, de navegación, de pilotaje, etc. que se tienen a 600 Km. del mar y 600 m. de altura? (se encuentra un avance de respuesta en el punto 35); y 2) ¿cómo pudo surgir de repente un luminoso “Siglo de Oro Español” cuando los siglos anteriores y posteriores del Reino de Castilla son de una oscuridad que asusta?

Al lector no-catalán, un agradecimiento y un ruego.

El agradecimiento por decidirse a leer estas páginas, y ello incluso en el caso que su motivación fuese atacarlas. He aprendido a lo largo de más de seis décadas de militancias sucesivas y diferentes que quien hoy es tu contrincante puede mañana ser tu aliado, o, aún mejor, que quien ahora es enemigo puede luego ser amigo (OJO: ¡y viceversa!). Se lo agradezco porque confío encuentre un enfoque, unos argumentos y unas propuestas que desconocía y que le resulten interesantes... aunque no esté de acuerdo.

El ruego: dé continuidad al inicio de comunicación que se ha establecido entre Usted y yo, y ello por encima de sus acuerdos o sus desacuerdos. Por favor, haga el esfuerzo de estudiarse este librito y de abrirse a lo que también ignoran los catalanes de ahora: que aquellos catalanes eran muy diferentes y concebían el mundo de otro modo muy interesante -de una manera realmente catalana, que está siendo destruida por la terrible presión de la manera castellano/estadoespañola-, y de adiestrarse en irse situando en cómo ellos veían el mundo, la vida y las cosas. Estoy convencido de que tanto catalanes como no-catalanes podemos aprender mucho **PARA APLICARLO AHORA**. ¡Aprovechemos la oportunidad de comparar... y de inspirarnos!

Finalmente: hablo poco de los actuales políticos “catalanes” y aún menos de los políticos “españoles”, que por ahora aparecen como sendos portavoces de dos bandos enfrentados, y no mencionan ninguno por su nombre. Ya el lector irá poniendo a cada cual en su sitio en la medida que entienda mejor el conjunto de la escena, así como el alcance profundo de lo que está ocurriendo.

¡Gracias por su interés... y por su continuidad!

**ACLARACIÓN IMPORTANTE:** a mí me interesa conocer la verdad o acercarme lo máximo posible a la verdad. Y esto en todos los campos. Aún más en un tema tan vital para mí como es Cataluña. Lo que sigue es, como dice la portada, “Una aproximación” que hay que ampliar, profundizar, documentar, precisar, ... Y declaro formalmente mi plena disposición a matizar, a corregir y, si es necesario, a rectificar -incluso públicamente- todo lo que se me demuestre incorrecto.

Seguro que quedan muchas “cosas” a descubrir, numerosos hechos a resituar, múltiples personajes a reinterpretar, muchas explicaciones a encontrar, etc. Mientras, voy haciendo camino con lo que estoy aprendiendo, dispuesto a incorporar todo lo que pueda para, como he dicho, acercarme lo máximo posible a la verdad. Y deseando montar equipo(s) para hacerlo todo mejor. Y también más rápido. ¡Quiero que recuperemos la libertad lo antes posible!

Y voy compartiéndolo con quien me lo permita, confiando en que el interés y las resonancias se multipliquen.  
¡Muchas gracias por permitírmelo!

**Lluís Botinas, impulsor de LA GOTA CATALANA PARA RECUPERAR LA LIBERTAD DE CATALUNYA.**

**lluisbotinas@lagotacatalana.cat**

## 1. Paralelismo/invitación a interesarse en el tema

En Cataluña y en los países donde existe la celebración de los Reyes Magos (¡OJO! Recientemente he aprendido que en Cataluña se denominaban “Reyes de Oriente”; ahora casi todos los catalanes hablan de “Reyes Magos” y considero que esto es un ejemplo más de nuestra castellanización), todo el mundo tiene su propia experiencia en relación con ellos. Y a casi todos esta experiencia les significó tener que cambiar radicalmente la manera de ver, y de vivir, qué eran, y qué son, los Reyes Magos.

Pues bien, aquí quiero compartir lo que, con gran alegría pero también con enorme cabreo, estoy descubriendo a mis 73 años. Y me atrevo a pronosticar que, para la mayoría de lectores, empezar a conocer qué era el Derecho Catalán y cómo era el pueblo catalán que lo fue configurando “desde siempre” en su funcionamiento en la vida diaria, implicará también un cambio radical en la comprensión de como éramos los catalanes y de qué fue en realidad el Principado de Cataluña. Y quizás esta cata les abrirá, como a mí, el deseo de conocerlos mejor y de preguntarse cómo actuarían en la actualidad.

Es un honor y un placer compartir con Ustedes estos tesoros inmateriales. Y, aún más, hacerlo en nombre de mi hermana, de mis padres, de mis abuelos y de 12 generaciones de antepasados que nacieron y murieron presos.

## 2. Importancia de entender el espíritu del Derecho Catalán

El Derecho es una expresión de la forma de ser de un pueblo, de su idiosincrasia, de sus peculiaridades profundas, de su forma de funcionar y de vivir, y, por tanto, de su cosmovisión.

Es coherente, pues, que el jurista **Francesc Maspons i Anglasesell** (1872-1966) titulara *El espíritu del Derecho Público Catalán* su magnífico estudio (1932), que recomiendo a ciegas (**NOTA:** esta obra será publicada bilingüe próximamente en la

Colección **Y AHORA, ¿QUÉ? ¡RESITUÉMONOS!**) y que utilizo abundantemente ya que los apartados 7 a 33 son extractos casi literales de los capítulos del mismo nombre de este libro luminoso, aunque -quizá con criterio equivocado- he puesto pocas comillas para no sobrecargar la lectura.

El Derecho catalán era diferente porque el pueblo catalán era diferente. Y también, en consecuencia, era diferente en todo lo demás: costumbres, conocimientos, instituciones, formas de gobierno, ... Y cuestión central y previa -o, al menos, coexistente-: era diferente la lengua que hablaba. Toda lengua es una concepción propia del mundo. Por lo tanto, también la lengua catalana manifiesta una manera única de concebir el Universo y de vivir la vida, y al mismo tiempo es su expresión. Conviene hacerse consciente de ello, y hay que recuperarla con contenidos propios. Si no, la lengua catalana actual no pasaría de ser un continente degenerado lleno de concepciones ajenas, en especial castellanas (que es lo que está pasando... por ahora).

### **3. El Principado tenía un Derecho Catalán totalmente diferente del Derecho Castellano**

Hasta 1714, durante unos ocho siglos (¡OJO!: ¡piensen cuán largo es un periodo de unos 800 años!), Cataluña tuvo -entre las demás características de un pueblo/país/nación/estado europeo independiente- su propio Derecho. Y lo que hay que saber y recuperar es que el Derecho Catalán era cualitativamente diferente del Derecho Castellano, hecho importantísimo que ha quedado borrado por más de tres siglos de imposición genocida del Derecho Castellano convertido en “Derecho Estadoespañol”.

La diferencia profunda se puede resumir en que el Derecho Catalán era de abajo hacia arriba, del pueblo hacia el Gobierno, mientras que el Derecho Castellano era de arriba hacia abajo,

del Rey hacia el pueblo. Esto se puede ejemplificar resaltando que expresiones castellanas como “El Rey es la ley” o “¿Qué es ley? Lo que dicta el Rey” o “Uno el Rey, una la ley” o “El que manda, manda”, eran sencillamente impensables, inimaginables, inconcebibles en Cataluña. En el Principado, los catalanes eran hombres y mujeres libres, contrariamente a lo que ocurría en el Reino de Castilla, donde eran súbditos. Y esto los catalanes de entonces lo sabían muy bien.

#### 4. ¡Gracias, Profesor Francisco Elías de Tejada!

Curiosamente, quien me empezó a dar a conocer la excelencia del Derecho Catalán y su diferencia cualitativa respecto del Derecho Casrellano, fue un jurista nacido (1917) y muerto (1978) en Madrid: el Profesor **Francisco Elías de Tejada**.

Esto es una gran suerte, ya que nadie puede pretender descalificarlo diciendo que exagera o que inventa, como con toda seguridad se haría constantemente si se tratara de un autor catalán. De hecho, se autodefinía como “Extremeño de sangre andaluza y de educación castellana”.

El Dr. Elías de Tejada fue catedrático de Derecho Natural y Filosofía del Derecho sucesivamente en las Universidades de Murcia, Salamanca, Sevilla y Madrid, y publicó una veintena de libros y centenares de artículos.

Sobre Cataluña y la Nación Catalana escribió tres extensos libros: I: *Las Españas. Formación histórica. Tradiciones regionales* (1948). II: *Las doctrinas políticas en la Cataluña Medieval* (1950). III: *Historia del pensamiento político catalán* (3 volúmenes, 1963-65). En las próximas citas, pondré I, II o III según el libro de procedencia.

Choca el contraste entre las dinámicas en Castilla y en Cataluña:

--- «Castilla labró a España a su manera, brutal y violentamente, a golpes de lanza y a cinturazos de milicia» (I)

--- «(En Catalunya) no hubo dictadores ni caudillos fundados en la fuerza de sus huestes» (II)

--- «Cataluña es la cuna de las libertades burguesas de nuestro tiempo» (I)

--- «Cataluña conoció las fórmulas más excelentes de libertad medieval» (II)

--- «(...) es que las libertades eran tan catalanas, tan entrañadas en el alma colectiva, tan peculiares, que solamente las gentes de Cataluña podían entenderlas y guardarlas» (III)

Sobre la libertad de que gozaban los catalanes del Principado (todas del libro II):

--- «La ordenación constitucional de Cataluña alcanzó en el siglo XIV una modernidad que asombra y un sentido de respeto a la libertad humana que bien podemos anhelar en el siglo XX»

--- «La civilización universal recibió, entre otras cosas, una aportación catalana digna del máximo relieve: la consecución de la fórmula de libertad política más perfecta de la Edad Media»

--- «Una serie de circunstancias coincidentes en tierras catalanas congregaron los ingredientes precisos para el cultivo de la rara flor de la libertad política»

--- «Porque -nunca se repetirá lo bastante- la personalidad de Cataluña se mantenía claramente perfilada, con tanta nitidez, que



en la perspectiva histórica en que me es hacedero considerarla resulta una de las más antiguas naciones de Occidente»

La siguiente cita pone de relieve la capacidad de innovación y de elaboración del pueblo catalán, competencias que también demostró en muchas otras ocasiones y en muchos otros ámbitos: --- «Al menos hasta donde llegan mis noticias, la primera vez que en la península se utiliza el vocablo “nación” con valor moderno de cuerpo político separado y no de simple comunidad de ascendencia etnográfica, se hace con aplicación a Cataluña y por escritores catalanes. Con la particularidad altamente significativa de que este hallazgo de la acepción moderna de nación no es labor de cualquier pluma de escritor ajeno a la vida cotidiana ni al bullir de los sucesos, sino decir del lenguaje usual de parlamentos y palacios.» (III)

Aprovecho para hacer aquí una primera formulación de un enfoque que confío sea muy útil para la nueva etapa de Cataluña que estamos abriendo: se puede decir que el Principado fue una nación que se dota de un estado, es decir, una NACIÓN-estado, la primera... y quizás la única. Después ya se forman ESTADOS-nación, es decir, es el estado el que, básicamente con métodos represivos, se empeña en construir una nación. Esto hace el “Estado Español”, que a partir de 1714 quiere fabricar un “pueblo español” que no existe. Y lo hace “a golpes de lanza y a cinturazos de milicia”, imponiendo Constituciones castellanizadoras, y siendo una cárcel de naciones (en particular, de la Nación Catalana) y genocida de pueblos (en particular, del pueblo catalán).

Las siguientes últimas citas de Elías de Tejada señalan el peso de los estamentos populares en la gobernación del Principado de Cataluña: --- «De notar es que esta reciedumbre solidísima de la monarquía federal catalano-aragonesa de los Pedros y de los Jaimes no menoscaba en lo más mínimo la personalidad aparte de cada uno de sus componentes» (II)

--- «(Cataluña) supo sacar desde las temáticas feudalistas los postulados de la libertad política, merced a corregir con tintes de mutualismo romano el juramento feudal, transformando la jerarquización férrea del derecho germánico en un diálogo entre jerarquías, en el cual el inferior no perdía su personalidad.» (II)

El reconocimiento de que todos los estamentos sociales son necesarios y de que tienen una representación y una actuación propias que deben ser paccionadas (pactadas) con los otros estamentos, es algo clave para entender el funcionamiento del pueblo catalán y de su Principado. (NOTA: Un próximo libro de la Colección **Y AHORA, ¿QUÉ? ¡¡¡RESITUÉMONOS!!!** explicará el valor y la dignidad que la sociedad catalana otorgaba a los pobres. Es importante saber que el Derecho Catalán los considera un estamento, pero todavía lo es más comprender que los consideraba formando un estamento NO fijo y que eran personas dignas y merecedoras de toda consideración. Esto se contextuliza brevemente en los apartados 12, 23 y 32).

## 5. Lo que debe saberse del Derecho Catalán

Así se titula el capítulo sexto del libro de **Ferran Soldevila** (1894-1971) *Lo que debe saberse de Cataluña* (1968). Me reforzó el interés en conocer el Derecho Catalán. Ahí descubrí en particular: 1) que los variadísimos tipos de contratos de enfiteusis daban a los aparceros, agricultores o campesinos arrendatarios “el dominio útil” de la tierra que, siempre que cumplieran las condiciones pactadas con los arrendadores que tenían “el dominio directo o eminente”, les permitía vender la tierra, hipotecarla y dejarla en herencia; 2) el párrafo: “Nuestro derecho parte de la idea de la libertad. Basada a su vez en la idea de la plena autonomía de los hombres y las mujeres (otra particularidad de nuestro derecho es la igualdad de ambos sexos) una vez llegados a la mayoría de edad”. La frase entre paréntesis no va acompañada de ninguna

explicación y es un importante hilo del que estirar con fuerza; y 3) la existencia del ya mencionado jurista Francesc Maspons i Anglasesell y de su obra *El espíritu del derecho Público Catalán*.

Todo lo que sigue está aprendido, inspirado e incluso en los apartados 7 a 33, copiado literalmente de estas fuentes.

## **6. 303 años de imbuirnos el Derecho Castellano como si fuera el único existente**

Gracias a empezar a conocer el Derecho Catalán, su redacción y recopilación primero en los Usos (*Usatges*) y luego en las Constituciones, y su relación con las formas de gobernarse (como la elección de cargos mediante la insaculación, un preventivo de la corrupción individual y social que se explica en el apartado 34), he empezado a darme cuenta de que a los catalanes -aunque estamos a ratos orgullosos de que hayan persistido algunos elementos del Derecho Civil Catalán- se nos ha ido -lógicamente, sometidos como estamos desde 1714- inculcando gradualmente (mediante decretos, Universidades, ..., y también a golpes sangrientos) el Derecho Español.

Hace 303 años que los abogados, juristas, fiscales, jueces, etc., que ejercen en territorio catalán han sido formados en Facultades de Derecho y en otras instituciones jurídicas donde se les ha enseñado el “Derecho Castellano”, que ahora se llama “Derecho Español”, como el único derecho que existe y que puede existir. Es lógico, pues, que los “Proyectos de Constitución para la Cataluña independiente” que se están redactando -tarea, además, contraproducente y en el fondo anticatalana, dado que nosotros ya tenemos nuestras propias seculares Constituciones Catalanas, que son vigentes, como veremos en el apartado 39-, en realidad sean Derecho Castellano escrito en catalán. Sería lamentable y pírrico aprobar una constitución así, por muchas “enmiendas del pueblo” que se recojiesen y por muy alto que fuera el porcentaje de “votos favorables” alcanzado.

## **7. Un Derecho basado en la costumbre**

Aunque quedaban elementos de los derechos romano, godo y canónico, el Derecho Catalán fue hasta 1714 esencialmente consuetudinario: tiene la costumbre como fuente fundamental.

La costumbre es el Derecho que estatuyen los legislados con su actuación; por tanto, el derecho catalán es el fruto de la libertad de los ciudadanos en su vida diaria. La costumbre, redactada por personas competentes, se convertía en ley. Las leyes escritas no hacían el derecho sino que lo recordaban.

Estas leyes, paccionadas en las Cortes, se convertían en Constituciones. Las Constituciones Catalanas eran actualizadas en cada celebración de Cortes ya que, al ir cambiando las costumbres, se iba modificando su redacción en leyes y se negociaba su introducción en las Constituciones.

Las primeras Constituciones se adoptaron en las Cortes de 1283 convocadas por Pere II en Barcelona, y las últimas, también en Barcelona, los años 1705-1706 por Carlos III, quien pronto sería el emperador Carlos V. En hubo sesenta y una celebraciones de Cortes. Las primeras Cortes fueron en 1218 en Vilafranca del Penedes y Barcelona, y durante nueve Cortes más, aún no se aprobaron Constituciones: en total hubo setenta y tres reuniones de Cortes. Se puede decir de manera didáctica -y comparativa- que cada generación de catalanes actualizaba dos veces sus Constituciones.

## **8. Cuatro características esenciales de las leyes catalanas**

1.- La ley tiene el carácter de un pacto entre la autoridad y los gobernados, o sea que en el Principado vivían/regían las leyes que se llamaban paccionadas, es decir pactadas.

**2.-** El predominio de la costumbre sobre la fórmula legal escrita. Unos adagios populares concretaban la fuerza de la costumbre: “Trato es trato” y “Tratos rompen leyes”.

**3.-** El derecho de rechazar la ley. Si el pueblo no aceptaba la ley, la ley no obligaba: lo que no tiene razón de ser, más vale cortarlo de raíz.

**4.-** El derecho de faltar a la ley. Antepone el interés de la justicia a la observancia de la ley. Afirma el derecho de faltar a la ley en nombre del derecho a no ser víctima de una injusticia.

Comparativamente, en Castilla:

**Anti-1.-** La ley es la imposición de la voluntad absoluta de la Autoridad sobre los gobernados.

**Anti-2.-** La costumbre no tiene absolutamente ningún peso en relación a las leyes y al Derecho.

**Anti-3.-** Nada puede justificar no cumplir la ley.

**Anti-4.-** Y aún menos, nada puede justificar rechazar la ley.

## **9. La ley como pacto y contrato entre la autoridad y los gobernados**

Profundicemos la primera característica. La ley es un pacto entre el Rey y el pueblo, y tiene las características de un contrato que obliga a ambas partes a cumplirlo.

Por este motivo, en Cataluña el Rey, por sí solo, no puede legislar. Legislan Rey y pueblo juntos, y las leyes obligan al Rey tanto como a los demás, y desde que son promulgadas, el Rey jura que las cumplirá. Y las leyes no sólo obligan al Rey sino también a las personas que por él tienen cualquier grado de autoridad.

La idea de que la ley es un pacto aparece ya en la primera compilación legal catalana, los Usos (1173 con Alfonso I, aunque la tradición otorga la promulgación del núcleo más antiguo a Ramon Berenguer I el Viejo, en 1068). Después, sin haber tomado aún estado legal, sigue siendo puesta en práctica por los Reyes, y da origen a las Cortes Catalanas cuando estas asambleas aún no existían en ningún Estado de Europa.

## **10. Las leyes son la costumbre, pueden no cumplirse, e incluso pueden ser rechazadas**

Las restantes tres características están estrechamente relacionadas. Que la costumbre -la actividad diaria y persistente de la gente en su vivir de cada día- fuera la fuente principal del Derecho Catalán, le dio el dinamismo y la practicidad que le permitieron su desarrollo y perfeccionamiento constante hasta 1714. Este arraigo en el día a día (y, como veremos, tener las armas siempre disponibles en casa, además de la ausencia total de corrupción social) hacía que los catalanes se supieran libres, y esto se traducía en no cumplir, o incluso en rechazar, una ley si la consideraban inadecuada o injusta.

Y también se manifestó en que Barcelona resistiese un sitio de 414 días consciente de que defendía unas libertades que, como hemos visto que decía el Dr. Elías de Tejada, *“eran tan catalanas, tan entrañadas en el alma colectiva, tan peculiares, que solamente las gentes de Cataluña podían entenderlas y guardarlas”*.

## **11. El estado catalán: bienestar y libertad de los ciudadanos**

Ya que los catalanes queremos recuperar la libertad y tener DE nuevo Estado propio, nos podemos inspirar en el que teníamos antes de 1714. Maspons i Anglasesell lo define así: “El Estado Catalán es una unidad, por cuanto es una unidad de unidades (menciona las que en un momento fueron ‘las diez ciudades’: Barcelona, Girona, Elna, Seo de Urgell, Vic, Tarragona, Manresa, Lleida, Balaguer

y Tortosa). El nexu que las une no es la sumisión a una potestad única, sino el hecho de ser de igual naturaleza; es decir, que la unidad espiritual consiste en hablar idéntica lengua y tener un mismo régimen jurídico”.

Y explica: “La finalidad del Estado es asegurar el bienestar de los ciudadanos (que) consiste en el hecho de que los ciudadanos tengan aseguradas sus ‘libertades y franquezas’, y que tiene como condición ‘justicia y egualtat y reposo’. (...) La misión del Estado es mantener la unión nacional por medio de la mutual cordialidad, asegurar la prosperidad pública y garantizar a los ciudadanos el respeto a la libertad con un régimen de justicia”.

## 12. Igualdad social - *Immunitas plebis*

La concepción catalana del Estado tenía la igualdad social como uno de sus puntos más sobresalientes. Consideraba que todos los estamentos sociales, incluso los más humildes, también los pobres, formaban el pueblo y eran elementos indispensables del Estado.

Ya uno de los primeros Usos recoge que el Príncipe, quien encarna la suprema autoridad del Estado, debe ser escrupuloso y fiel cumplidor de sus deberes “de guisa que todos los hombres, nobles y no nobles, reyes y príncipes, y magnates y caballeros, pueblerinos y campesinos, merceros y mercaderes, peregrinos y viandantes, amigos y enemigos, cristianos y sarracenos, judíos y herejes, de él se puedan fiar y en él puedan creer “.

Jaume II, en las Cortes de Barcelona de 1291, se obliga a que “Nós e nuestros oficiales no forzamos se detengam hombres de los ricos hombres, de ordenes, de esglesies, de caballeros, de ciudadanos o de habitantes de pueblos”.

En el Principado, la autoridad debe respetar la *immunitas*

*plebis*, y esta inmunidad ante la autoridad era una restricción importantísima al poder tanto si se entiende *plebis* en su acepción general de pueblo, como en la particular de estamento más bajo.

### **13. Espíritu de libertad**

La *immunitas plebis* es una expresión deslumbrante del espíritu de libertad que impregnaba aquella sociedad catalana y que era fundamental en todas sus manifestaciones.

Por Derecho Natural, toda persona y toda cosa son libres, y si tienen restringidas sus libertades es porque se han instituido leyes contra la naturaleza de las cosas. La libertad es prerrogativa del espíritu, y no es respetada cada vez que es coartada o negada.

En el régimen catalán, los límites de la libertad no son fijados por la autoridad ni, por tanto, por las leyes. El poder no puede limitar lo que el Derecho natural garantiza ya que lo que es de Derecho natural, es inmutable. Y también el derecho natural está por encima de la ley, y por ello a menudo hay prescripciones en contra del rigorismo legal a fin de salvaguardar la libertad. Hasta la costumbre, que es el instrumento de la libertad de actuación y es constantemente variante, le está supeditada, y no es admisible que la costumbre se consolide cuando se opone al Derecho natural.

### **14. Concepción catalana de autoridad**

De acuerdo con la concepción que había entonces en todos los Estados Europeos, también en el Principado de Cataluña el Rey, quien encarna la autoridad, es el representante de Dios.

Pero mientras en Castilla esto llevó al absolutismo del Rey para imponerse y hacerse obedecer ciegamente por todos sus súbditos, aquí, al contrario, se interpretó como la obligación



del Rey a parecerse a Dios en la recta administración de sus facultades, principalmente no siendo injusto. La fe, la justicia y el respeto a la verdad que el Príncipe está obligado a servir, son de más alta estima que sus derechos al reino. Sólo puede complacer a la autoridad lo que es posible, honesto, justo y verdadero.

La misión de la autoridad no es considerada como un ejercicio de derechos superiores sino como una carga de obligaciones. La autoridad existe para cumplir lo que “le corresponde”, y las cosas que los gobernados le pueden pedir, constituyen sus obligaciones. El Rey debe garantizarles las libertades; debe asegurarles un régimen de justicia; debe defenderles la pacífica posesión de sus bienes; en resumen: no puede pisotear las prerrogativas que tienen por Derecho natural y por ley. Es decir: corresponde al Rey favorecer las libertades de los ciudadanos y respetar sus inmunidades. (NOTA: este *CONCEPTO CATALÁN DE AUTORIDAD* será materia de un próximo libro de la Colección **Y AHORA, ¿QUÉ? ¡RESITUÉMONOS!**).

## **15. Función legislativa: expresar la ley**

De todas las facultades de gobierno, la capital es la función legislativa porque estatuye la norma con que la gobernación debe ser realizada.

En el concepto catalán, sin embargo, esta facultad no es ordenadora, sino únicamente expresiva; es decir, no otorga a la autoridad poder para instituir el Derecho, sino tan sólo para convertirlo en fórmulas legales que sean su expresión. El Derecho y la justicia que el legislador expresa al formular la ley, son anteriores y superiores a ella; la función legislativa es el instrumento que los recoge y los presenta en forma concreta y fácilmente recordable. La autoridad no puede crear el Derecho sino únicamente recogerlo, o sea, respetarlo, someterse a él, y mostrarlo en normas claras y simples.

La función legislativa, pues, debe ser usada solamente cuando lo justifica una necesidad. La multiplicación de leyes ahoga la libertad del ciudadano imponiéndole como una especie de servidumbre. Y porque la ley “no debe ser hecha para provecho personal del príncipe ni de ningún otro particular” sino, como recordaban las Cortes de Barcelona de 1432 con Fernando I, “para la defensa y gran utilidad de la cosa pública del Principado”.

## **16. Finalidad de la ley: asegurar la libertad y la equidad**

Dentro del régimen catalán, la ley no es inspirada por ninguna decisión especulativa sino por los hechos. El Derecho nace de los hechos y la ley es determinada por los hechos, y al mismo tiempo es una formulación de los superiores principios que constituyen su esencia.

La ley debe ser “santa, honesta, equitativa, justa, de acuerdo con la manera de ser de los legislados y con sus costumbres, acorde con los tiempos, y que sea útil y necesaria, clara y fácilmente inteligible”. Es necesario que los textos legales sean breves: “las leyes que multiplican los preceptos y bajan a nimiedades, recogen el fastidio y el desprecio de quienes han de cumplirlas, se las olvida pronto, y son causa de transgresiones y delitos”. Y se debe legislar solamente en caso de necesidad.

La finalidad de la ley es la buena y pronta expedición de la justicia, y toda ley debe ser estatuida para la común utilidad de los ciudadanos.

Hay un principio general que forma la esencia del régimen catalán hasta el extremo que se dice que en él queda completamente explicado y justificado: el fin de las leyes es asegurar la libertad de actuación, y el predominio de la equidad en el uso de esta libertad.

## **17. Innecesidad de la ley**

La proclamación del derecho de faltar a la ley no es sólo la expresión de un parecer de los juristas, sino de un íntimo espíritu popular de justicia.

Lo pone de relieve un hecho histórico. En las Cortes de Barcelona de 1639, un diputado del Brazo Militar presentó una proposición referida a las leyes civiles pidiendo que las Cortes votaran una ley diciendo: 1) que quedaban derogadas todas las leyes hasta entonces vigentes; 2) que se prohibiera que se promulgara nuevas leyes; y 3) que las cuestiones que en el porvenir se plantearan, fueran falladas por los jueces según cordura natural.

Las Cortes se dividieron. Pero lo importante es que aquellos que no defendieron dicha proposición no alegaban que fuera absurda sino que era simplemente innecesaria ya que en Cataluña no era posible promulgar ninguna ley sin la expresa aprobación de las representaciones populares en las Cortes.

Finalmente, la propuesta fue declarada innecesaria porque en Cataluña cuando la ley se convierte en injusta, no se ha de aplicar, y ni siquiera el juez tiene el derecho de imponerla porque ante la necesidad de mantener la justicia, deben ceder todas las leyes, y es lícito apartarse de lo dispuesto, ya que primero es otorgar justicia a los ciudadanos que imponerles una ley.

## **18. Conceptos de justicia y de injusticia**

La justicia es el discernimiento entre lo que es equitativo y lo que es una iniquidad. Cuando se trata de juzgar discerniendo entre lo que es equitativo y la inequidad, hay que huir de sutilezas; basta con tener en cuenta el sentido de justicia que naturalmente resulta de las circunstancias del hecho.

De este concepto de la justicia proviene que en el régimen catalán las circunstancias del hecho tengan una importancia tan extraordinaria y sean invocadas constantemente y consideradas como norma decisiva del juicio. “En Cataluña los jueces deben juzgar según verdad -es decir, según aquello que los hechos ponen en evidencia- antes que según ley”. Por este motivo, en el régimen catalán el arbitrio judicial tiene gran importancia, pues es tenido como la norma última del juicio: la voz del juez es la voz de la ley.

Jurídicamente, la injusticia es el resultado de no ligar el hecho con el derecho. A una notoria injusticia no se le debe conceder mayor trascendencia que a una resolución evidentemente nula: ninguna.

## **19. Equidad - Proscripción del abuso - Sujeción de la autoridad a la ley**

Esta justicia aplicada es la equidad. La equidad es la adecuación a la realidad de las cosas, y eso supedita el concepto de justicia al de conveniencia o utilidad, somete el imperio de la abstracción a la necesidad de justicia. La solución inútil no puede ser justa porque es perjudicial.

La equidad es la norma primordial del juicio porque es la norma de interpretación de las leyes, los derechos y los pactos, es decir, el espíritu con que se han de poner en práctica. La equidad es el resultado de aplicar el espíritu de la ley, y contradice la ley quien la aplica atendiendo a sus palabras y despreciando su espíritu.

El predominio de la equidad tiene por consecuencia la proscripción del abuso. La proscripción del abuso, y el deseo de evitar que sea posible, son la causa determinante de la mayoría de constituciones. En las Cortes de Monzón de 1363, Pedro III extiende la prohibición de abuso a “nuestra persona, y a la alta regina cara mujer nuestra, y a los hijos nuestros, y al tesorero y a otros oficiales

nuestros”. Y más contundentemente, Fernando II en las Cortes en Barcelona de 1481: “Poco valdría hacer leyes ni constituciones, si no eran por nosotros y por nuestros oficiales observadas”.

## **20. Poder ejecutivo - Separación de poderes mucho antes de Montesquieu (1689-1755)**

En un régimen de las características del catalán, el cumplimiento de los actos tiene una importancia capital. Por lo tanto, el poder ejecutivo toma un relieve singular, que lo destaca entre otros poderes del Estado.

Pero el poder ejecutivo es considerado como un conjunto de facultades otorgadas por el pueblo; el origen del poder es la soberanía popular y, por tanto, el príncipe tiene potestad en tanto que el pueblo se la otorga. Las disposiciones con que Cataluña es gobernada, están sujetas a los acuerdos de las Cortes. En el Principado, las órdenes del Rey que contradigan las Constituciones son por sí mismas nulas, y ningún juez ni funcionario las puede obedecer.

Aquí la separación de poderes aparece de una manera clara, y también la prioridad del legislativo.

La misión del poder ejecutivo es precisamente sostener el derecho y las libertades de los ciudadanos: el Rey no debe tolerar que nadie sea expoliado, y debe tener cuidado del bienestar de todos, pues, por un deber de justicia, el que gobierna ha de amparar el oprimido.

## **21. Poder judicial - Administración de Justicia - Jurado popular**

En Cataluña, el poder judicial se encuentra ya constituido en la primera compilación de los Usos, y la independencia del poder

judicial respecto del ejecutivo es tratada en una pragmática de Pedro III en Barcelona en 1354 donde el Rey promete no inmiscuirse ni personalmente ni por representante en los expedientes de recusación y sustitución de jueces.

Sin embargo, la característica primordial del poder judicial catalán es estar encarnado en un estamento profesional y en una representación popular. Esto fue legalizado en 1283 por Pere II en el *Recognoverunt Proceres* otorgado a la ciudad de Barcelona (y extendido a gran parte del Principado), que recogía y estabilizaba “costumbres practicadas desde tiempos antiguos”.

En cuestiones criminales eran elegidos, al azar, 24 jurados de entre los miembros de todos los estamentos que formaban el Consejo de Ciento, y se constituían en la prisión, con el juez y sus adjuntos; entonces les era leído el sumario de la causa con la relación de los hechos, y emitían su parecer, que no constituía la sentencia sino su fundamento.

En cuestiones civiles, una constitución de las Cortes de Monzón de 1585 constata la intervención de elementos no profesionales en el juicio: un organismo asesor constituido por un prior y cuatro abogados, que se cambiaban cada semana (los “semaneros”).

## **22. Buenos profesionales**

En este modo de hacer, tienen un peso muy importante las cualidades que deben poseer las personas que, encontrándose en posesión de un título profesional, dan categoría a los elementos juzgadores y adyuvantes.

En sendas constituciones se afirma que los jueces deben ser de “buena fama, ciencia y consciencia, temerosos de Dios y amantes de la justicia” y “hábiles y suficientes”, por lo que “hubieren de ser doctores de Universidad aprobada y tener por lo menos cuatro años

de práctica, habiendo abogado cuatro años cumplidos”. Es de notar que la práctica no debe ser judicial sino de abogacía.

Para obtener el título de abogado era condición necesaria ser examinado “por los prohombres de cada lugar, conjuntamente con los otros sabios en Derecho”, y siendo los prohombres una representación ciudadana alejada del profesionalismo, para ellos la idoneidad no podía consistir en abstracciones ni en teorías.

Y para los notarios se estatuye que para obtener el título no es suficiente demostrar la ciencia sino que el aspirante “haya practicado en casa de notario público, al menos por un tiempo de cuatro años”.

Así, pues, las dos palabras claves del buen profesionalismo son “experto” y “práctico”.

### **23. Ciudadanía - Honor - Pobreza**

Esta manera de apreciar el profesionalismo es hija de un espíritu eminentemente realista que informa toda la concepción ciudadana.

Bajo este punto de vista, es muy característica la concepción del honor como el premio a los méritos y a las virtudes personales. Por este motivo no hay honor sin responsabilidades.

El ciudadano debe ser persona “de buenas costumbres, que no cause perjuicios a los demás, y que se esfuerce tanto como pueda en obrar virtuosamente”. Esto concreta la ejemplaridad ciudadana en las virtudes del trabajo. Por esta razón en el Consejo de Ciento no fueron admitidos militares hasta 1498 ni nobles hasta 1621: el régimen de la ciudad tenía que estar en manos de hombres que conocieran prácticamente las dificultades cotidianas y que vivieran los problemas ciudadanos, lo que no ocurre ni con los nobles ni con los militares.

El espíritu humanísimo de aquella sociedad consideraba la pobreza de manera adaptativa y abierta. Y era pobre “quien sólo vive de su trabajo” (por eso si tiene que emplear tiempo en pleitear, queda eximido de las costas), o bien “quien no puede vivir honorablemente según su posición social” (y por eso había un “Año de llanto” que protegía a la viuda además de lo que le correspondiera por herencia). El estatus de pobre era, pues, digno, cambiante y una de esas cosas que convenía dejar al arbitrio judicial.

## **24. Facultades de las ciudades**

El espíritu que impregna al pueblo catalán y que se traduce en lo que ya hemos visto, aplicado a la comunidad ciudadana lleva al establecimiento de un régimen de facultades proporcionadas a su capacidad real.

Por su prosperidad y bienestar, Barcelona tiene la facultad de instituir su régimen no sólo civil sino de represión criminal. Así, quien determina las cuestiones que deben tratarse y resolverse es el Consejo de Ciento (mientras que en otras tierras el Estado interviene directamente en el régimen ciudadano). Y lo que la ciudad estatuye, obliga a todos los estamentos, incluso al militar y al clero. Entre las facultades de gobierno del Consejo de Ciento hay: 1) organizar y regir la enseñanza; 2) constituir y proveer los organismos ciudadanos y nombrar los funcionarios; 3) crear Consulados de Mar (el de Barcelona llegó a tener cerca de 90 representaciones en Sicilia, Nápoles, Génova, Roma, etc.; llegó a haber más de 135 Consulados de Mar); 4) ...

Barcelona era, de hecho, un territorio regido por un Estado dentro de otro Estado que se limita a las cuestiones de derecho público, y esto incluso en un sentido muy restringido. La iniciativa ciudadana resuelve todo lo que más directamente afecta a su interés.

Esta amplitud de que gozaba el Consejo de Ciento, la tenían también los organismos municipales de otras localidades en la



extensión e intensidad que correspondían a su importancia y necesidades.

## 25. Posesión y servicio de armas

“Los catalanes pueden llevar y poseer armas ofensivas y defensivas de día y de noche sin ningún impedimento.” (Artículo 29 de la reformulación al estilo moderno de las Constituciones Catalanas hecha en 1878 por los abogados **Josep Coroleu i Inglada** y **Josep Pella i Forgas**, titulada “*Los fueros de Cataluña*”, y que muestra la enorme actualidad de aquellas antiguas Constituciones Catalanas).

“Los catalanes están exentos del servicio de las armas si el Príncipe en persona o su Lugarteniente no se ponen al frente del ejército. No pueden ser obligados a servir de guarnición en destacamentos militares o en la defensa de las fronteras. No deben servir en guerras fuera del Principado ni en las Armadas por el sistema de matrículas de mar u otro forma de enganche forzoso.” (Artículo 30).

Si las Constituciones Catalanas recogían estas prácticas, ¿se puede ya afirmar rotundamente la inexistencia del llamado “derecho de pernada”... al menos en Cataluña? Y ¿podía la situación de los campesinos y, en general, del pueblo catalán ser tan de sumisión y de sufrimiento como habitualmente se nos ha presentado, en particular con los llamados “Malos usos”? Y queda claro que en Cataluña no podía haber “levas forzosas” como ocurría en los pueblos de Castilla. Además, en los barcos catalanes los galeotes no iban con grilletes sino que eran hombres libres que recibían una parte del botín.

## 26. El acceso a la tierra

Por diferentes razones históricas, en Cataluña y en toda la

Nación Catalana prácticamente no existió la figura del jornalero o del proletario rural. La propiedad de la tierra ha sido más o menos mediana, y esto implicó la existencia de una fuerte clase media rural.

*A Lo que debe saberse del Derecho Catalán* (apartado 5) ya he apuntado:

1) que los aparceros, colonos y campesinos podían vender e hipotecar la tierra de la que tenían el “dominio útil”, y dejarla en herencia a sus hijos, a condición de que cumplieran los acuerdos o compromisos con quien tuviera el “dominio directo o eminente” de la tierra. y 2) que otra particularidad del derecho catalán es la igualdad de los dos sexos. En particular, en relación a la tierra convendría reevaluar la igualdad de la herencia vía “hereu” (hombre) o vía “pubilla” (mujer) antes y después de 1714.

Y más en general, parece que habrá que revisar y resituar el tema “Malos usos”.

## **27. Caminos por mar y por tierra**

Por un lado, un tema clave y repetitivo es la práctica y subsecuente derecho a que “Haya en Cataluña completa libertad de ir y venir por mar y por tierra, de día y de noche, por toda clase de caminos, sin pasaporte ni ningún documento. Bajo el amparo del Príncipe Conde de Barcelona, de quien son todos los caminos, están los viajeros y sus cosas; toda violencia que contra ellos se cometa sea castigada como delito de lesa majestad” (Art. 17), redacción que sorprende en cada uno de sus componentes.

Además, la apertura catalana al mar, tanto emisora como receptora, se tradujo a partir del siglo XI en la red de los órganos ejecutivos llamados Consulados de Mar, y en la elaboración de un derecho marítimo recopilando las costumbres marítimas de Barcelona universalmente conocidas hasta hace poco (a precisar),

recogidas por primera vez en el *Libro del Consulado de Mar* y basadas en las *Ordenanzas de Ribera* promulgadas por Jaime I en 1258.

Importante que “Corresponde también a la Generalidad de Cataluña: conservar la paz y defender la nación, teniendo y armando escuadra con el número de naves necesario para proteger los mares y las costas del Principado”. (Art. 78).

## **28. Relación entre catalanes, valencianos, mallorquines y aragoneses**

“La Nación Catalana es la reunión de los pueblos que hablan el idioma catalán; su territorio comprende: Cataluña, con los condados de Rosellón y Cerdaña; el Reino de Valencia y el Reino de Mallorca” (Art. 1).

“Los tres pueblos que forman la Nación Catalana tienen su constitución política y están confederados entre sí y con el Reino de Aragón mediante ciertas condiciones que son objeto de una ley especial. Cataluña es el estado político formado dentro de la confederación por los catalanes del Principado y los condados de Rosellón y de Cerdaña” (Art. 2).

“El Principado de Cataluña es libre e independiente, y por ningún concepto puede romperse su unidad ni alienarse” (Art. 3).

“Para los beneficios de la ciudadanía no hay distinción entre catalanes y mallorquines” (Art. 26).

En cuando a los valencianos, tenían “*ius solis*” e “*ius sanguinis*”, o sea que, si querían, eran ciudadanos catalanes bien por residir en el Principado o bien por tener antepasados catalanes.

En cambio, los aragoneses eran extranjeros (pero no sé si lo eran exactamente igual que los castellanos hasta 1714; supongo que tenían determinadas ventajas... a precisar).

“Cuando se reúnan las Cortes Generales de Cataluña, Aragón, Valencia y Mallorca para tratar los intereses comunes a todos estos estados, celebrarán sus sesiones en un puesto fronterizo e intermedio que por su situación pueda convenir a todos igualmente” (Art . 53).

“Para sufragar los gastos (...) la Generalitat (...) tendrá aduanas en las fronteras de Francia, Aragón, Valencia y en la costa” (Art. 82).

Sin comentarios.

## 29. Inviolabilidades

**Del domicilio:** “El hogar catalán, como domicilio de la familia natural, la corporación, la comunidad, etc., es inviolable [...] Si alguien promoviera ó cooperase en guerras civiles ó intestinas, si se refugia en su domicilio propio, no es castigado” (Constituciones de Paz y Tregua de Dios).

**Del lugar de refugio:** “Toda persona refugiada en una iglesia, convento, hospital, cementerio u otro lugar religioso o bien en el Palacio del Conde de Barcelona Príncipe de Cataluña, disfrute del derecho de asilo en la siguiente forma: 1º No sea extraída de su asilo sino por el somatén. 2º En este caso, no sea condenada a pena de muerte u otra pena corporal afflictiva. 3º Si fuera extraída de otro modo que por somatén, como por la sola autoridad de un juez ordinario ó extraordinario, o bien mediante engaño, obsérvese la costumbre catalana por la que queda libre de todos los delitos que hubiera cometido hasta el día en que fue violado su asilo. Exceptuándose de los anteriores beneficios a los asesinos, taladores nocturnos de los campos y ladrones públicos.” (Art. 21).

**De la correspondencia:** “(...) por la mayor libertad del comercio estatuímos y ordenamos con la loa y aprobación de la presente Corte: que ningun oficial real, ni aún el Lugarteniente General, o el Capitán General, pueda abrir ni leer las cartas que irán y vendrán por las estafetas o correos ordinarios. (...) y que los

que contraviniesen la presente constitución incidan en las penas de la observancia (...) “. (Constitución 22/1706)

“Los correos en Cataluña están bajo la salvaguarda del Príncipe y no pueden ser detenidos. Es inviolable la correspondencia” (Art. 24).

**De la propiedad:** “La propiedad es inviolable en Cataluña y nadie, sea cual sea su condición o estamento, podrá ser despojado sin conocimiento de causa de la posesión o casiposesión de aquellas cosas que tenga, posea o casiposea ( ...) La propiedad es respetable, de tal manera que quien desafie a su poseedor, ora sea de palabra, ora por escrito o por tercera persona, o bien se atreva a colocar cruces u otras señales en los campos que denoten amenaza o de cualquier manera infundan temor, se le considera separado de la Paz y Tregua” (Art. 13).

### **30. Protección de la libertad de los catalanes**

“El respeto a los derechos y libertades de los catalanes está garantizado por la responsabilidad civil y criminal de quienes violen estas libertades y derechos, pudiendo el perjudicado usar a su elección los procedimientos judiciales comunes o los extraordinarios de la Paz y Tregua o en fuerza de los Usos de Barcelona.

Cualquier ciudadano catalán o residente en Cataluña puede instar, en virtud del proceso de Paz y Tregua, que sea declarado perturbador del orden y perseguido como tal el individuo o corporación que, requerido para subsanar una injuria ante juez competente, se resistiera a hacerlo” (Art. 32).

“Corresponde al General de Cataluña: 1º Cuidar que se cumplan y respeten en Cataluña las leyes y costumbres de la tierra. Los derechos Generales y particulares, oponiéndose a toda

infracción. Requiriendo, protestando y procurando se condene en la forma establecida a los infractores que no sean el Rey o su familia por ser las faltas de éstos de exclusivo juicio de las Cortes.

Todos los habitantes en el Principado pueden instar juicio de infracción de las libertades.

Incurrirán los diputados negligentes en las penas de los infractores o pérdida de salario” (Art. 76).

### **31. Más prevención del abuso del rey y de sus representantes**

“Todo atropello, iniquidad u opresión que el Rey, su familia o sus empleados ordinarios o delegados hubieran cometido, así en el orden político como en el administrativo y civil privado, a algún habitante de Cataluña, deberá el Rey deshacer y enmendar el agravio inferido con consejo y asistencia de la mayor y más sana parte de las Cortes. Del mismo modo reparará la captura de un Diputado o la coacción que se le hiciera. La enmienda de daños y perjuicios causados por los empleados de la Corona la satisfarán éstos de sus propios bienes” (Art. 68).

“Toda infracción de cualquiera de las Constituciones, Usos, Leyes y Libertades así generales como especiales hecha por los empleados de la Corona, los tribunales de justicia, la administración, sus subalternos y delegados deberá ser reparada a instancias de la Diputación General, a cargo de la cual está la defensa de las libertades de la tierra. Las infracciones cometidas por el Príncipe o su familia o por sus oficiales no subsanadas, son de exclusiva competencia y objeto del Memorial de Agravios de las Cortes” (Art. 33).

“Ni el Rey ni su familia están exentos del pago de los impuestos de la Diputación” (Art. 82).

## **32. Castigos - Fianzas - Prisiones**

“Nadie en Cataluña puede ser detenido o preso sin méritos suficientes de culpabilidad y sólo por mandato escrito de tribunal competente. (...) castíguese todo abuso de autoridad con la multa y la privación del empleo. El detenido sin las formalidades legales podrá alegar excepción de mala captura o custodia, y el juez responde en este caso con su salario del retraso a compensar” (Art. 18).

“Nadie puede ser condenado a Cataluña a perder la libertad sino por sentencia firme dada dentro del territorio, por los jueces y por las leyes del Principado” (Art. 20).

“Quede exenta de cárcel toda persona que diera fianza suficiente para responder de los daños y perjuicios, a no ser culpada de homicidio u otro delito que merezca pena corporal afflictiva. En caso de ser detenida por la noche, no será llevada a la cárcel sino presentada en casa del fiador.

A los pobres no se les exija fianza para la libertad provisional, tan sólo juramento” (Art. 19).

“Son las cárceles para custodia y no para mortificación de los detenidos; los jueces, bajo su responsabilidad, cuidarán que los presos no estén en calabozos oscuros, estrechos o húmedos” (Art. 22).

“Nadie sea castigado a la vez en persona y en bienes” (Art. 23).

## **33. Justicia Rápida**

Es interesante y significativo encontrarse numerosas veces y con diferentes manifestaciones la preocupación para que la justicia funcione con celeridad. Una constitución de las Cortes de San Cugat de 1419 recuerda que los jueces deben juzgar “con toda diligencia, según Derecho y justicia, y buena equidad y razón”.

Una tarea del General era “aclarar e interpretar las Constituciones, reformas, actos y capítulos de Cortes, por las que se rige con asistencia de los asesores ordinarios, en el término de cuatro días”.

Se fijan plazos: “Las causas plenarios tienen que terminarse en el término preciso de 100 días; si son apelaciones, en el de 50, y la causa de segunda apelación, en el de 10 días contados desde el día en que fue incoada la causa” (Cortes de Barcelona, 1251). Y se sanciona a quien sea responsable del retraso: “Tantos cuantos días se pase de esta regla, para dar la resolución, los pierde el juez, relator, magistrado o de quien fuera la culpa, de su respectivo salario” (Monzón, 1517).

#### **34. Insaculación: en Cataluña no existía corrupción social antes de 1714**

El funcionamiento del pueblo catalán y su Derecho basado en la libertad y en el respeto del otro, hacían difíciles la corrupción individual. Pero además había un preventivo de la corrupción social: el método utilizado para la elección de los cargos, que se llamaba *insaculación*.

La *insaculación* se caracterizaba por:

- 1) cada elección tenía lugar siempre en una misma fecha fija conocida por todos; por ejemplo, la del Consejo de Ciento de Barcelona era por San Andrés, el 30 de noviembre;
- 2) el tiempo de duración del cargo era corto: un año para los cargos municipales, tres años para los de la Generalitat,...;
- 3) no había remuneración alguna;
- 4) el nombre de cada persona considerada calificada para optar a una responsabilidad (y que cumplía una serie de condiciones, como



no tener deudas pendientes) era escrito en pareado en un papel que se introducía dentro de un saco (por esto “insaculación”);

5) la mano inocente de un niño de menos de diez años sacaba un papel; aunque la persona así elegida podía negarse, rara vez lo hacía porque era un honor y una responsabilidad al servicio de la comunidad;

6) el elegido debía pasar la “Purga de mesa” antes y al finalizar el ejercicio del cargo a fin de rendir cuentas de su patrimonio y demostrar que no se había beneficiado;

y 7) se debía esperar varias elecciones antes de poder de nuevo aspirar a ser insaculado.

No me imagino cómo en el Principado y en toda la Nación Catalana podía haber corrupción social.

En cambio, en 1714 Felipe-V-de-Castilla impuso el método castellano: cargos vitalicios puestos por el Rey bien designándolos a dedo o bien poniéndolos a subasta. Inevitablemente, esto es fuente de corrupción social ... que, a su vez, facilita y aumenta la corrupción individual.

Parece claro que en todos los lugares a donde llegaban, los ocupantes castellanos implantaban y potenciaban la corrupción social, que ha sido para el “Estado-Español” una forma sistemática de gobernar generando sub-élites locales corruptas a las que tienen supeditadas y siempre controladas cogidas por los... dossiers secretos. Y este método castellano lo han aplicado, claro, también en Cataluña.

### **35. Guerreros - Almogàvers - Imperio-mundial-red Catalán**

Se acepta (pero sin decirlo casi nunca) que Cataluña construyó un imperio mediterráneo. Más del 70% del territorio de la actual

Italia estaba dentro de los virreinos catalanes de Nápoles, Sicilia i Córcega (y, además, durante décadas, los catalanes dominamos el Vaticano). También se habla un poco de Atenas y de Neopatria en Grecia.

Pero es espectacular lo que está saliendo a la luz gracias a más de 30 años de investigaciones del INH (Instituto Nueva Historia, <https://www.inh.cat/>) y otros grupos y personas: Histocat (Fundación de Estudios Históricos de Cataluña, <https://www.histocat.cat/>), La vaca ciega (<https://www.histo.cat/>), CCH (Círculo Catalán de Historia, <https://www.cch.cat/>), ARHLC (Asociación para la investigación de la historia y las libertades catalanas, <https://www.devolocio.cat/>), Memorial 1714 (<https://www.memorial1714.cat/>), CEC (Círculo de Estudios Colombinos, <https://www.cecolom.cat/>), Marcel Mañé (<http://marcel-mane.com>). ¿Más, por favor?.

Ya hay una cuarentena de libros publicados por estos grupos, además de muchos cientos de artículos que están al alcance gratuitamente en sus respectivas webs. Me limito aquí a hacer un breve esquema (a mejorar y completar):

1.- si del Este marítimo se encargaban los Barcelona, del Oeste peninsular se ocupaban los Urgell y otros nobles catalanes. Habrá, pues, que revisar toda la cuestión de la recientemente (¿poco más de 100 años?) inventada “Reconquista” y, por tanto, de la formación de los diferentes “Reinos” del interior de la Península. Los catalanes estuvimos mucho tiempo (a precisar: siglos XI-XII-XIII-XIV-XV -...) en Castilla, León, Extremadura, Andalucía (Córdoba, Almería, Sevilla, Jaén, ..., y ¡Granada!). Y una parte de aquellos nobles catalanes se castellanizaron ... y, muy probablemente, mucho contribuyeron a la catalanofòbia.

2.- la influencia catalana en el Mediterráneo era mucho más extensa: Chipre, Rodas, Malta, Creta; Croacia, Bosnia, Albania; Argelia, Túnez, Siria, Libia,... Y aún no sé cómo, fuimos Reyes de Jerusalén (por eso uno de los títulos de Felipe-VI-de-España es el

de “Rey de Jerusalén”; junto a muchos otros títulos, también éste nos fue expoliado).

3.- la influencia en Europa no era sólo en las zonas costeras del Mediterráneo sino que llegaba al interior: Hungría, Austria, ...;

4.- por tierra, los catalanes llegamos a Abisinia/Etiopía, Armenia, ... hasta China. Un hecho impactante: un capitel del claustro del monasterio de Ripoll tiene esculpidas dos caras de mogol. ¿Probable explicación? El Principado de Cataluña era tan importante que cuando el Gran Khan Mongol de China busca un aliado europeo ante la amenaza otomana, envía dos embajadores a negociar con... Jaume I. Éste intercambia embajador enviando en el 1267 a Jaume Alarich, que ha pasado a la historia oficial con el famoso nombre de... ¡Marco Polo! (Y de este hecho proviene probablemente que el gentilicio castellano sea “mongol”, terminación en -ol que sólo tiene además “español”, cosa también muy significativa: el gentilicio castellano para los habitantes de “España” es... ¡catalán! Si fuera castellano, sería “españense” o “españolano” o “españoleno” o “españolino” o “españés” o “españolero”, que son sus terminaciones más habituales).

5.- una vez controlado el Mediterráneo, los catalanes salimos hacia el Atlántico: 1) hacia el Sur, África: Gambia,...; 2) hacia el Oeste: Canarias; 3) hacia más al Oeste: 3.1) América del Centro y 3.2) América del Sur (por cierto, el Virreinato era una forma de gobierno catalana, y en absoluto castellana), y 3.3) América del Norte: EE.UU. (Florida, Cal-i-fornia, San Francisco,...); Canadá (Mont-real, Terra-nova, ...); ...

6.- y también aquellos catalanes llegamos a muchas más costas: Formosa (curioso nombre portugués, ¿verdad?), Japón, Australia, Hawai, etc.

A menudo el camino de los comerciantes catalanes era previamente abierto por los guerreros también catalanes, los mejores durante siglos, batallando hasta vencer. Y el nombre

“almogávares” recuerda los guerreros catalanes más feroces de una época determinada (a precisar).

Y se plantea de nuevo la pregunta clave ya formulada en la presentación: ¿cómo se puede construir un imperio náutico desde la meseta castellana? La respuesta es que sólo hay una posibilidad: apropiándose del imperio que durante siglos habíamos ido construyendo paso a paso las naciones náuticas catalanas (incluidos los Virreinos en Italia). Guste o no a unos (por un tipo de razones) y/o a otros (por razones muy diferentes), “El imperio donde nunca se ponía el sol” era el imperio construido por la Nación Catalana. Sencillamente, nosotros construimos el primer Imperio Europeo Mundial. Pero era un Imperio *sui generis* porque, lógicamente, y a pesar de los destrozos hechos, estaba impregnado del espíritu catalán de libertad y de justicia, y por esta razón utilizo la expresión “Imperio-red” a fin de distinguirlo del contenido destructivo que tiene el término “Imperio”.

**Pau Casals i Defilló** (1876-1973) dijo a la Asamblea de la ONU del 21 de octubre de 1971: “Cataluña tuvo las primeras Naciones Unidas: en el siglo XI todas las autoridades de Cataluña se reunieron en una ciudad de Francia -entonces Cataluña- para hablar de paz, en el siglo XI”. Ahora podemos decir que los catalanes configuramos una Commonwealth *avant la lettre* ...

### **36. Somatén - Miqueletes - La Coronela - Ejército catalán con Academia Militar**

Cuando se empieza a complementar el catalán-cuerdo-comerciante que se nos ha imbuido a golpes desde 1714, con el catalán-impulsivo-guerrero que también éramos, fortalecidos por la costumbre-derecho de “llevar y poseer armas ofensivas y defensivas de día y de noche sin ningún impedimento”, se empieza a descubrir todo un complejo mundo de hazañas, de alianzas y contra-alianzas, de estrategias, de uniformes, de armamentos, de

técnicas de fabricación de armas (y de uniformes), de autodefensa popular en el campo (Somatén), de cuerpo militar magníficamente armado enraizado en la orografía (Miquelets), de gremios cada uno con su estandarte y sus armas (las Coronelas), de formación en Academia Militar de oficiales catalanes que después de 1714 fueron disputados por diferentes ejércitos europeos, etc. La ingente obra de **Francesc Riart** y **F. Xavier Hernández** es un importante paso en su recuperación.

Y se empieza a descubrir que también en este campo el Principado fue pionero. Y que el trabajo del vidrio, y el invento de las “fargues” (sistema especial de forjas para la obtención del hierro), y disponer de salitre, y tener otras materias y conocimientos, llevaron a que las mejores espadas y armas de fuego se forjaran aquí. Y que ya Jaume I fuera con una pistola al cinto, y que utilizara pólvora y cañones para (re)conquistar Valencia (1229 a 1245). Y que las fábricas de armas de Ripoll y al menos otras 43 poblaciones catalanas más, fueran más tarde sistemáticamente destruidas.

Y como es otro tema que también he descubierto recientemente, invito a cada uno a buscar ... ¡y a compartir lo que encuentre/ encontremos!

### **37. Relación con las dinastías catalana, “Trastámara”, austriaca y borbónica**

La relación del pueblo catalán con su dinastía autóctona durante más de cinco siglos hasta la (¿sospechosa?) muerte de Martín el Humano y herederos en 1410, generó el Derecho y la sociedad tan libres y especiales que estamos viendo.

La llegada en 1412 de los “Trastámara” (que, por cierto, nunca volvieron a llamarse así) se traduce (sorprendentemente en una dinastía castellana) en un aumento de las Constituciones que tienen como finalidad justamente impedir los abusos de poder típicos en el absolutismo castellano.

La raíz del creciente desacuerdo entre el Principado de Cataluña y los Reyes de las dinastías austriaca (1516-1700 y 1705-1713) y borbónica (1702-1705) fue su insumisión a la capacidad legislativa encarnada en las Cortes Catalanas, que defendían los principios catalanes fundamentales de libertad, derecho y gobernación. Los candidatos a Rey del Principado tenían que jurar respetar y cumplir las Constituciones Catalanas. Y las Cortes Catalanas no votaban ni subsidios ni donativo alguno hasta que el Rey había dado satisfacción a los agravios infligidos al Principado (“Memoriales de agravios”).

Y correspondía al General de Cataluña instar y recibir, dentro del tercer día, del Lugarteniente General, del Gobernador Virrey, del Canciller y de todos los empleados de la Nación, de cualquier clase que fueran, el juramento de observar y hacer cumplir de manera fidedigna las Constituciones y Usos Catalanes, incluso en caso que el mismo Rey mandase lo contrario.

Esto se fue haciendo crecientemente intolerable para unos Reyes cada vez más residentes en una Corte fijada en Madrid desde 1561, y más impregnados del absolutismo castellano.

### **38. ¿Una justicia o dos? ¡Derecho Catalán!**

Si de 1714 a esta parte no hay Estado ni ejército ni embajadores ni moneda catalanes, TAMPOCO puede haber “Justicia Catalana”. NI NADA PROPIAMENTE CATALÁN mientras no volvamos a ser libres. Tampoco hay economía catalana. Por esta razón Madrid diseña la economía en las tierras catalanas en función de sus necesidades, y el expolio fiscal lo entiende como si fuera “solidaridad”. Y como vencedores castellanos que son, tienen razón. Sencillamente, todo es suyo y hacen lo que quieren.

De hecho, hablando con rigor, propiamente desde 1714 no hay ni siquiera pueblo catalán mientras continuemos sometidos

a Madrid/Castilla/Estado-Español, dado que un pueblo que no es libre, no es pueblo.

La lamentable realidad es que hay una “Justicia Española” basada en el “Derecho Castellano” que se está aplicando en todo el “Reino de España”. Entonces es un autoengaño y un engaño hablar, por ejemplo, de “Tribunal Superior de Justicia de Cataluña” cuando en realidad es el “Tribunal Superior de Justicia Española aplicada a Cataluña”.

Teníamos un Derecho Catalán tan potente y tan arraigado, que una parte del Derecho Civil Catalán ha sobrevivido a 303 años de persecución, y en parte se sigue aplicando cada día. Pero su fuente consuetudinaria es la misma que la del Derecho Público Catalán. ¡Recuperemos el Derecho Catalán entero, y apliquémonos nuestra propia Justicia!

### **39. Las Constituciones Catalanas están vigentes**

Además, las Constituciones Catalanas culminadas en las Cortes de 1705-1706 siguen vigentes porque:

1) en Cataluña sólo son vigentes las leyes paccionadas en las Cortes Catalanas. En consecuencia, ninguna ley castellano/estadoespañola posterior a 1714 (ni ninguna ley francesa posterior a 1659) es legal en Cataluña. Y menos legal es “la Constitución-Española-de-1978” ya que “*Los contratos firmados bajo amenaza o coacción (en este caso, sobre todo militar... pero no únicamente militar) son viciados de origen y nulos de pleno derecho*”.

2) en contra de lo que también yo había creído hasta hace poco, el “Decreto de Nueva Planta” de 16 de enero de 1716 ni siquiera pretendió derogar las Constituciones Catalanas sino que “sólo” impuso una cincuentena de artículos reorganizando la gobernación y también la administración de “la justicia castellana”. El artículo 56 afirma literalmente: “*En todo lo demás, que no está prevenido*

*en los Capítulos antecedentes de este Decreto, mando se observan las Constituciones, que antes había en Cataluña, entendiéndose, que son establecidas de nuevo por este Decreto, y que tienen la misma fuerza, y vigor; que el individualmente mandado en él.”*. Se encuentra el facsímil de este decreto en <http://devolucio.cat/constitucions/1716novaplanta.pdf>), y la revista *Sapiens* lo publicó en su número 182.

y 3) además, y cerrando la cuestión de manera definitiva, resulta que Felipe-V-de-Castilla derogó por dos veces el “Decreto de Nueva Planta” cuando firmó el Tratado de Viena de 1725 a cambio de que el emperador Carlos V renunciara definitivamente a toda aspiración a la corona de la “Monarquía Hispánica”. **Coroleu y Pella** lo explican muy bien en el “*Epílogo*” del mencionado libro “*Los fueros de Cataluña*”.

Ya que las Constituciones Catalanas son vigentes, ¿POR QUÉ NO APLICARLAS DESDE AHORA? ¡Hagámoslo!

#### **40. CON DERECHO CATALÁN, no tiene sentido hablar de “Estado de Derecho”**

La concepción misma de “Estado de Derecho”, actualmente muy utilizada tanto por los mandamases de Madrid como por los submandamases de Barcelona, es anticatalana. Habría que acuñar una locución adecuada... si es que no existe ya, y en este caso se debería recuperar. Una posibilidad que propongo a falta de otra mejor: “Derecho con Estado”.

En el “Estado de Derecho” es el Estado quien define el Derecho (normalmente ahora mediante el absolutismo aplicado por el poder legislativo modelado de una forma u otra) y quien se lo impone al conjunto de la población (ESTADO-nación). En el Principado, el pueblo estatúa la ley mediante la costumbre, y se dotaba de un estado (éramos una NACIÓN-estado... ¡y pronto volveremos



a serlo!) para garantizar las libertades de los ciudadanos ante los eventuales abusos de los poderosos y preservar así la *immunitas plebis*. De aquí “Derecho con Estado”...

En nombre de que “el interés colectivo es superior al interés individual”, los que tienen fuerza para determinar las leyes según sus propios intereses parciales (familiares, empresariales, ideológicos, clientelares, ESTATALES-nacionales,...) utilizan el aparato del Estado para imponer sus intereses a cada persona, a las naciones sometidas y al conjunto de la población. Se acabó aquello tan justo y equitativo de “juzgar según Derecho y razón”, y se da paso a la justicia (adjetivada como democrática, eso sí) de los poderosos (vease “Al amigo, trato de amigo;...” en el apartado 42).

#### **41. CON DERECHO CATALÁN, Juan-Carlos-I hubiera dejado de ser Rey hace décadas. ¡Y Felipe-VI no lo sería!**

Bueno, en realidad ya nunca hubiera llegado a ser Juan-Carlos-I porque en las últimas Cortes Catalanas celebradas los años 1705-1706 se aprobó una declaración de inhabilitación perpetua de los Borbones que no ha sido cambiada porque desde 1714 en la ocupada Cataluña nunca hemos podido tomar una decisión libre, en particular sobre cómo gobernarnos.

Ya hemos visto (apartado 23) que el Derecho catalán espera que el ciudadano “tanto como pueda se esfuerce en obrar virtuosamente”, y exige que la autoridad tenga una conducta ejemplar.

En particular, “el príncipe viene obligado a preservar de escándalos -especialmente de malos ejemplos- los pueblos que gobierna; no puede ordenar nada contra la utilidad pública ni contra el derecho constituido. No será Rey quien no tiene la ley y no la sirve. Ya **Francesc Eiximenis** (1330-1409) preguntaba: ‘¿Cómo podrá abstenerse de robar y de tiranear el caballero o el noble

contra sus vasallos, cuando ve que el rey o el gran prelado hacen semejante?”’.

¿Cuánto hubiera tenido que durar Juan Carlos I?

Y tampoco Felipe-VI sería Rey (encima, ¡reclamándose del abiertamente genocida anticatalán Felipe-V-de-Castilla!).

## **42. CON DERECHO CATALÁN, es sencilla la respuesta a PP, PSOE, Ciudadanos, Podemos,...**

Habremos avanzado enormemente hacia recuperar la libertad de Cataluña el día en que la respuesta a todas las distintas fracciones de representantes de la parasitaria-camarilla-de-Madrid/Estado-Español cuando unas, amenazantes, conminan a “cumplir la Constitución de 1978”, a “acatar la legislación vigente”, a “respetar el Estado de Derecho”, etc., y también cuando otras, más conciliadoras, prometen “reformar la Constitución de 1978” (o aunque asegurasen una “Novísima Constitución Federal Española”), sea:

*“Todo esto es Derecho Castellano que se puede resumir en ‘Al amigo, trato de amigo; al enemigo, trato de enemigo: y al indiferente, la legislación vigente (que, por cierto, encima me la he cocinado yo mismo)’ y que se encarna en ‘El palco del Bernabéu’. ¡Guardénselo para Ustedes!*

*Pero nosotros tenemos nuestro propio y milenario Derecho Catalán cualitativamente diferente del suyo, y es por este Derecho Catalán que nos regimos.*

*Además, para que una ley exista en Cataluña, debe ser aprobada por las Cortes Catalanas y, en consecuencia, todas las leyes castellano/estadoespañolas impuestas a partir de 1714 son ilegales en Cataluña.*

*Cuando ahora se marchen definitivamente del Principado, no olviden llevarse todas sus leyes. Y también sus tropas militares y civiles de ocupación. Y en especial su corrupción social junto con todos sus discípulos corruptos catalanes.*

*¡Buen viaje de regreso a su casa!”.*

### **43. CON DERECHO CATALÁN, no habría desahucios**

“La casa catalana es el fundamento de las libertades y el segurísimo refugio de los catalanes. Como domicilio de la familia natural, de la corporación, de la comunidad, la casa catalana es inviolable, y quien entre en ella sin permiso, comete dos delitos: uno privado, de injuria al cabeza de familia, y otro público, de violación de la Paz y Tregua o alteración del orden” (Art. 9).

“Los animales domésticos, los instrumentos de cultivo y toda suerte de herramientas para el trabajo, las armas y el caballo para uso o defensa, los vestidos, las ropas del lecho, y el cofre, no pueden ser embargados por contribuciones, deudas ni por ningún concepto, pues no lo permite la Constitución de Paz y Tregua. Los empleados que contravinieran esta disposición, además de la pérdida perpetua de su oficio serán condenados al arbitrio de la jurisdicción real “ (Art. 12).

“Está prohibida la confiscación de bienes en Cataluña en pena de toda clase de delitos, a excepción de los crímenes de lesa majestad y de herejía declarada por juez eclesiástico” (Art. 14).

*No comment.*

#### **44. CON DERECHO CATALÁN, ningún caso como el de la Sra. Isabel Ferragut de malpraxis médica y prevadicación judicial.**

Arturo, hijo único de la Sra. Ferragut, se dejó convencer por los médicos Benjamín Guix y Enrique Rubio García para tratarse con radiaciones ionizantes en la Clínica Dexeus la neurosis obsesiva que tenía (lavarse a menudo las manos). Le cobraron 300.000 pesetas sin hacerle recibo alguno. El 3 de marzo de 1988, en lugar de los 20 minutos previstos le irradiaron dos horas largas condenándolo a muerte. Como era fuerte y sano, la necrosis cerebral producida tardó más de cinco años en matarlo, expirando finalmente el 27 de diciembre de 1993.

Desde entonces, la Sra. Ferragut ha buscado justicia primero contra los médicos y la clínica, y después también contra los jueces que han prevaricado calumniando a la víctima, falsificando declaraciones, tergiversando pruebas, etc. Ha recorrido todos los peldaños de la “justicia estadoespañola” y luego de la “justicia internacional”. Finalmente, ella fue condenada “por calumniar a los Dres. Guix y Rubio “.

A sus 87 años, continúa la lucha para conseguir 1) justicia contra los médicos, y 2) la reforma del Sistema Judicial. Más información: <http://isabelferragut.blogspot.com.es/>

**Precisión:** Pongo como ejemplo este caso de la Sra. Ferragut porque la conozco personalmente desde hace casi 25 años y sé (una parte de) los enormes esfuerzos que ha hecho para conseguir justicia. Isabel es muy consciente de que si hubiera tenido más hijos y se los hubieran amenazado (como se amenazó a su madre), hubiera tirado la toalla. Pero Isabel es una de los cientos (¿miles?) de personas que se han atrevido a presentar denuncia a pesar de saber los muchos problemas que esto les conllevaría; pero hay muchísimos más casos que NO se han atrevido a denunciar. Con Derecho Catalán, serían muchas decenas de miles. No, perdón, rectifico:

con Derecho Catalán, los médicos, jueces y otros profesionales incompetentes y/o corruptos ya habrían sido... “neutralizados”, y hace mucho tiempo que habrían dejado de causar miedo, dolores, estafas, injusticias, iniquidades,... y, finalmente, muertos.

#### **45. CON DERECHO CATALÁN, el exalcalde Marcel Surià no habría entrado ni salido de la cárcel**

El 29 de febrero de 2016, dos semanas después de que le negaran el indulto, Marcel Surià, ex-alcalde de Santa Fe del Penedès (378 habitantes, adherido a la AMI, Asociación de Municipios Independentistas), entró en la prisión de Can Brians. Ingresó en ella para cumplir los dos años y tres meses de condena que le impuso el “Tribunal Superior de Justicia Estadospañola en territorio Catalán”, aumentando intencionadamente en tres meses más la pena de dos años que le había puesto la “Audiencia de Barcelona” para así obligarlo a entrar en prisión. Surià estuvo en la cárcel “sólo” un mes, hasta el 30 de marzo; entonces obtuvo el tercer grado hasta junio de 2017 y, después, la libertad condicional hasta conseguir la libertad definitiva el 1 de junio de este año 2018.

¿Su “delito”? Haber emitido en el 2007 unos informes de residencia (que NO eran ni una regularización ni un empadronamiento falso) para ayudar a temporeros sin papeles que ya habían trabajado en su municipio y que sufrían “auténticos dramas personales”. La sentencia explícita que no cobró ni tampoco colaboró con ninguna banda criminal.

Marcel declaró (diario *Ara*, 160229): “*La justicia casi no tiene en cuenta conceptos humanitarios y personales, y cumple con lo que se ha propuesto, que es hacer cumplir la ley*”.

Sin saberlo, Marcelo describe claramente la justicia castellana. Pero no la justicia catalana dado que el Derecho Catalán sí tiene muy en cuenta las circunstancias, y como que juzga “por Derecho y razón” y no para “hacer cumplir la ley”, Marcel sencillamente ya no hubiera sido condenado.

Además, como que la Justicia Catalana era y volverá a ser rápida, se hubiese ahorrado una docena de años de dolores de cabeza...

#### **46. CON DERECHO CATALÁN: ocho aplicaciones prácticas más que ya pueden ensayarse**

--- Cataluña recuperará sus más de mil años de Historia y los ocho siglos de influencia cualitativa en Europea y en el mundo como uno de los primeros (si no el primero) Estado Europeo (y seguro el primer Estado Europeo Constitucional ), el más poderoso durante siglos

--- Cataluña será **DE nuevo** un Estado de Europa (y no supuestamente un “**nuevo** Estado de Europa”)

--- Cataluña no “se irá de España” sino que los invasores/ocupantes/genocidas castellano/estadoespañoles que quieran seguir siendo invasores/ocupantes/genocidas, deberán marcharse de Cataluña

--- Cataluña-de-nuevo-estado-de-Europa pedirá condenas que sumarán cientos de miles de años de prisión contra los dirigentes de Madrid/Castilla/Estado-Español, y también indemnizaciones de trillones de euros al “Estado-Español”... ¡y a quien corresponda!

--- en Cataluña volverá a NO haber corrupción social... y, por lo tanto, bajará muchísimo la corrupción individual

--- las elecciones serán en días fijos previamente acordados e inamovibles tal como eran antes de 1714. Es dar un arma a quien ya está en el poder que pueda convocar elecciones el día que considera más favorable para favorecer su estrategia electoral. En Suecia y en Estados Unidos, por ejemplo, las fechas electorales son fijas y todo el mundo las conoce “de siempre”

--- no habrá letra pequeña en los contratos bancarios... ni en ningún otro tipo de contrato. Todo empresario sabrá que si quiere ganar más dinero engañando así a sus clientes, será inmediatamente repudiado por toda la población

--- deberá respetar desde un primer momento los intereses legítimos particulares. Un ejemplo trivial pero significativo: no se podrá poner una parada de una nueva línea de autobús público en un lugar donde una familia lleve años aparcando su coche privado

#### **47. Si un catalán de ahora viviera de repente entre los catalanes del Principado**

Lo más seguro es que tendría una enorme sorpresa y que la sorpresa sería muy agradable. De una forma u otra, se sentiría en su casa por todo el territorio, y notaría que los problemas que pudiera tener serían con su propia gente, bien entre catalanes o bien con recién llegados (que no “inmigrantes”, palabra que no existía en la lengua catalana) de otras naciones pero que se comportan con respeto (no como ocupantes vencedores) y que aprenden voluntariamente la lengua y las costumbres nativas (en lugar de menospreciarlas).

Se haría consciente de que, como consecuencia de 303 años de invasión-ocupación-represión-desmembración-expolio-de-todo-tipo-etc., la autoestima de los catalanes actuales es muy baja, y empezaría a recuperarla a gran velocidad. Y también vería que, paralela pero inversamente, el autoodio generado es muy alto pero enseguida comenzaría a reducirlo.

Se daría cuenta de que los barrotes de la prisión en que nos metieron en 1714 han sido tan interiorizados que se han convertido en parte de nuestra vida diaria de pueblo sometido, y ya son decoración de nuestra casa. Y rápidamente emprendería la tarea de serrarlos.

Y cogiendo fuerza para luchar y recuperar la libertad, entendería que la mejor fuente de inspiración para lograr cambios cualitativos en la forma catalana de vida de nuevo libre, no está en las sociedades nórdicas ni suiza ni estadounidense ni en ninguna otra, sino en el Principado, en nuestros antepasados, en nuestro propio país.

#### **48. Si un catalán del Principado viviera de repente entre los catalanes de ahora**

Lo más seguro es que también tuviera una gran sorpresa, pero con la importantísima diferencia que esta vez la sorpresa sería muy desagradable.

Ciudadano libre en el Principado, la “Comunidad Autónoma de Cataluña, Estado-Español en territorio catalán y parte componente del Reino de España” le resultaría irrespirable, y la vida diaria como catalanes sometidos a Madrid/Castilla/Estado-Español se le convertiría sencillamente en insoportable. Se preguntaría “¿Qué ha pasado aquí?”. Y procurando no llamar la atención ni de los invasores ni tampoco de sus colaboradores autóctonos, iría descubriendo una Historia falsificada que no puede ocultar del todo que en 1714, el pueblo catalán, después de una lucha heroica que conmemora el 11 de septiembre de cada año, tuvo que capitular (que no de rendirse) ante unos-que-no-celebran-su-victoria-de-1714... y a los que se les debería obligar a celebrarla.

Y reaccionaría intensamente. Si reaccionase hacia su interior: o caería enfermo hasta morir, o se volvería drogadicto, o enloquecería, o se suicidaría. Y si reaccionase hacia el exterior: o empezaría a matar indiscriminadamente a los extranjeros con quienes se cruzara, o se volvería asesino selectivo de los mandos de los invasores, o, como mínimo-mínimo-mínimo-mínimo-mínimo, se haría independentista y comenzaría a luchar para recuperar la libertad de inmediato.



Pero entonces descubriría que los invasores no pueden por sí solos mantener sometido a todo el pueblo catalán sino que necesitan la imprescindible ayuda de los colaboradores autóctonos que ya había detectado. De hecho, se iría dando cuenta de que estos colaboradores catalanes son el principal obstáculo para recuperar la libertad de Cataluña, y la lectura del libro en tres volúmenes *La traición de los líderes*, de **Lluís Maria Xirinacs** (1932-2007), se lo acabaría de confirmar.

¿Cómo reaccionaría este catalán del Principado ante esta ahora ya clarificada situación?

Pues como estaba acostumbrado a hacer antes de aventurarse a venir entre los catalanes actuales: aportando a la comunidad catalana sus conocimientos y sus capacidades. Y para los catalanes actuales ésta sería una aportación capital, decisiva, ya que nos permitiría recuperar el Punto de Vista Catalán (que nos ha sido sustituido por el Punto de Vista Castellano), multiplicaría nuestra fuerza de la razón (que arrasaría la razón de la fuerza estadoespañola) y, esquivando la trampa de poner a votación si queremos volver a ser libres, nos dedicaríamos a recuperar nuestros derechos históricos (que él simbolizaría) y así conseguiríamos que los ocupantes se fueran y recuperaríamos la libertad. (**NOTA:** estos aspectos también serán tratados en próximos títulos de la Colección **Y AHORA, ¿QUÉ? ¡RESITUÉMONOS!**).

#### **49. Si un castellano (o cualquier no catalán) viviera de repente como vivimos los catalanes, no lo soportaría ni 12 horas**

Por cierto, estas mismas profundas reacciones son las que tendría un castellano (o, en general, un no-catalán) si de repente empezara a vivir tal como actualmente vivimos los catalanes.

Imagínese “un señor de Madrid” que se despierta y que pone la radio o la tele. Reaccionaría instantáneamente preguntándose, alarmado: “Pero, ¿en qué lengua rara hablan

estos?”. Véase cómo, frenético, pasa todo el día o hace zapping, aumentando exponencialmente su espanto: “Pero, ¿qué cojones ha pasado aquí?”. Si fuese viviendo minuto a minuto en las condiciones en que los catalanes hacemos nuestra vida diaria, las reacciones del “señor de Madrid” serían cada vez más airadas e inseguras, y crecería su desesperación ante los cambios que, en manos de los que hablan “esa lengua rara”, ha sufrido cada situación y cada acción de su vida... y de la vida de su familia... y de la vida de sus amigos y conocidos... y de la vida de todos los madrileños... y de la vida de todos los castellanos (y, en general, de la vida de todos los no-catalanes).

Ni 12 horas aguantaría “el señor de Madrid” viviendo como los catalanes vivimos... o, más exactamente, como los catalanes sobrevivimos después de 303 años de sometimiento y genocidio. Y reaccionaría fuertemente, de manera similar a como he explicado haría un catalán de antes de 1714 que viviera de pronto entre los catalanes de ahora.

Pero si “el señor de Madrid” decidiera implicarse en actuar a fondo para recuperar la libertad de Castilla, lo tendría muchísimo más fácil que nosotros ahora. ¿Por qué? Pues por un motivo muy sencillo pero decisivo: porque los invasores que hablan “esa lengua rara” no habrían tenido tiempo de “fabricar” líderes castellanos colaboradores con los invasores y traidores al pueblo castellano.

## **50. El Principado era más *res publica* que todas las repúblicas de entonces y de ahora**

Se nos ha inculcado la idea de que la Edad Media era oscura y de que, más en general, todo el pasado era tenebroso, y, aún más, de que en todas partes era igual. Con alegría -y con cabreo- estoy descubriendo que no todo era oscuro y que no todo era igual. Como mínimo, no era así en el Principado de Cataluña ni en toda la Nación Catalana.

Confío que quien haya leído estas páginas comparta esta valoración. Y ojalá, animado, a su vez se anime a hacerlo circular, a asimilarlo, a profundizarlo, a establecer redes, a conseguir medios para investigarlo-contrastarlo-y-difundirlo, a potenciarlo, a aplicarlo, a...

Quiero señalar que si el pueblo catalán generó un Derecho, unas Constituciones y unas Formas de Gobierno como las que aquí he compartido lo poco que sé, pero en todo caso especiales, respetuosos de la libertad, muy complejos, negociados y sociales -el interés por la *res publica* o buen funcionamiento de la comunidad presidía la actuación de (casi) todo el mundo- es por dos razones sutiles y elevadas: porque su actuación y sus costumbres estaban supeditadas al Derecho Natural, y porque era un sociedad cristiana.

Una sociedad cristiana pero abierta, investigadora, innovadora y experimentadora. Por esta razón Cataluña es el único Estado Europeo que ha sufrido dos cruzadas: la Cruzada contra los cátaros (1209-1229) en tiempos de Pere I el Católico (1196-1213) y de Jaume I el Conquistador (1213-1276), y la Cruzada contra Cataluña a causa de Sicilia (1283-1285) en tiempos de Pere II el Grande (1276-1285). Y aún habría que añadir una tercera cruzada: la más reciente de Franco, cruzada que el Vaticano apoyó y que nunca ha rectificado.

El peso genocida de seis siglos de absolutismo y de catolicismo contrarreformista del “Reino de Castilla” (los tres últimos siglos, disfrazado de “Estado-Español”), la profunda anti-espiritualidad de la Modernidad, y el medio siglo de frenética globalización uniformizadora del planeta... y, lo que es decisivo, la domesticación, el colaboracionismo supeditando Cataluña a Madrid, y el cortoplacismo de los dirigentes oficiales o públicos o institucionales catalanes en todos los campos, dificulta ahora re-enlazar con nuestro pasado... que, cuanto más lo voy conociendo, más espléndido considero que es.

## 51. Aprendamos de nuestros antepasados

Los miembros más lúcidos del pueblo castellano y de los pueblos sometidos al “Estado-Español” (y de los pueblos sometidos a muchos otros Estados de Europa y de todo el mundo) se están movilizandoo para conseguir que se supedite las leyes a la justicia, que las autoridades tengan que ganarse el respeto de su gente y también de los enemigos, que se prevengan los abusos de poder y que todo abuso sea sancionado, que se reduzca/elimine la corrupción, que se aproximen los derechos de la mujer y los derechos del hombre, que todas las persona puedan vivir con salud y sean tratadas con dignidad, etc.

En cambio, para los catalanes, todo esto y más no son objetivos a conquistar sino **realidades nuestras de siglos, a recuperar** (¡*immunitas plebis!*). Y eso nos da una fuerza interior -por ahora sólo subconsciente- que nos hace muy fuertes... y por eso mismo resultamos temibles para todo el *establishment* mundial.

Nosotros ya éramos *res publica*. Aún más: en las últimas Cortes de 1705-1706 se habla numerosas veces de la República del Principado de Cataluña. Ya tenemos, pues, nuestra República Catalana. Y nuestro Derecho Catalán. Y nuestras Constituciones Catalanas. Y una Historia extensa, intensísima y espectacular. Y una larga trayectoria como Estado Europeo (el primero Constitucional) independiente hasta 1714, generando un vocabulario institucional y político: Cortes, Parlamento, Ciudadano, Gobierno,... Y escribimos en catalán el primer libro en Europa en muchos campos: recopilaciones de leyes, Derecho marítimo -¡Consulados de Mar!-, filosofía, hípica, esgrima, cocina, erotismo, ajedrez-con-Dama,... Y fuimos los primeros europeos en traducir del árabe el Corán y otros textos espirituales así como libros de medicina, de matemáticas, etc. Y mucho más que desconozco/desconocemos pero que, afortunadamente, está saliendo a la superficie.

La creciente importancia que se está dando al respecto de la-vida-y-la-muerte, de la-salud-y-la-enfermedad y del planeta-y-la-naturaleza; la ascendente valoración de la diferencia-diversidad-y-pluralidad; y la emergente necesidad de recuperar la espiritualidad, generan un ambiente propicio a los cambios profundos cualitativos.

Y, además, los catalanes tenemos la ventaja de poder inspirarnos en nuestros antepasados. **NOTA:** a este tema será dedicado el nº 2 de la Colección **Y AHORA, ¿QUÉ? ¡RESITUÉMONOS!**

Reconstruir el puente con nuestros antecesores dinamitado en 1714 y recuperar su espíritu libre y comunitario hará que el cambio cualitativo que significa que los catalanes recuperemos muy pronto la libertad respecto de Madrid/Castilla/Estado-Español, vaya acompañado de muchas otras transformaciones cualitativas profundas.

## **52. Volvamos a ser el pueblo más libre y una NACIÓN-estado, al servicio de todos los pueblos del mundo**

Del Profesor Francisco Elías de Tejada hemos aprendido que *“Las libertades eran tan catalanas, tan entrañadas en el alma colectiva, tan peculiares, que sólo las gentes de Cataluña podían entenderlas y guardarlas”*. Lo sintetizo diciendo que éramos el pueblo más libre de Europa.

De **Francesc Pujols** (1882-1962) recibí algo tan importante o más: *“(…) de los catalanes se nos dirá ‘los compatriotas de la verdad’*”. (*“Concepto General de la Ciencia Catalana”*, libro 3º, capítulo XVIII, 1918).

Antes (apartado 4) he escrito que *“se puede decir que el Principado fue una nación que se dota de un estado, es decir, una NACIÓN-estado, la primera ... y quizás la única”*.

Ahora propongo que, al culminar pronto la recuperación de la libertad de Cataluña, pongamos esta (de nuevo) NACIÓN-estado al servicio de todos los pueblos. Y también al servicio de Vida-Verdad-Libertad-Identidad X (para el pueblo X) o “simplemente” de Vida-Verdad-Libertad (para quien no se sienta parte de ningún pueblo de tanto que, ¡lástima!, lo han ciudadanizado/individua-lizado). Es decir, propongo que DESPUÉS de volver a aparecer en los mapamundis (y no ANTES, como hacen la mayoría de los internacionalistas, mundialistas, cosmopolitas, defensores-de-la-libertad-de-los-demás-pueblos-sin-ser-nosotros-libres, anti-geno-cidio-en-todas-partes-menos-en-Cataluña, acogedores-de-refugia-dos y otros sin-fronteras, convirtiéndose en un obstáculo más a la independencia/libertad de Cataluña) nos dediquemos, conjunta y complementariamente con todos quienes lo deseen, a cambiar el mundo. ¡Pero a partir de haber liberado y recuperado nuestra casa!

### **53. Nosotros no tenemos que votar nada antes de recuperar la libertad: ni referendum ni Derecho de Autodeterminación**

Como he explicado, me he basado mucho en Francesc Maspons i Anglasesell. También de él aprendí que *“La sumisión forzada del territorio de un Estado por el ejército de otro es, precisamente, la antítesis del reconocimiento legal de la autoridad que se impone por la violencia. En tanto es lo contrario, que el hecho de que la violencia se haya producido, justifica el derecho a emanciparse del Estado invasor, por tiempo que dure la dominación”*. (Dictamen fechado el 12 de febrero de 1932 y titulado *“La Generalitat de Cataluña y la República Española”*; subrayado mío).

Que desconozcamos cómo eramos los catalanes de antes de 1714 es un claro ejemplo no sólo de que estamos ocupados desde 1714, sino de que padecemos un genocidio que nos está castellanizando permanentemente. (NOTA: EL GENOCIDIO

*CATALÁN* será sujeto de un próximo número de la Colección **Y AHORA, ¿QUÉ? ;RESITUÉMONOS!**.

Y también es una grave consecuencia de este genocidio que padecemos, lo que estamos haciendo, como autómatas y sin ningún debate: poner a votación si somos una nación y si queremos volver a ser libres. ¿De dónde ha salido esta orientación anti-catalana de votar?

Reconectemos con nuestra más que milenaria Historia (la auténtica, no la fabricada por Madrid, reproducida por Barcelona y enseñada en toda Cataluña ... eso sí, ahora explicada en catalán ... pero igualmente falsa); inspirémonos en las 30 generaciones de catalanes que fueron el pueblo más libre de Europa... y también en las 12 generaciones que preservaron nuestra continuidad; reivindicemos todos nuestros Derechos Históricos; empleemos nuestra fuerza de la razón, mucho más potente que su razón de la fuerza; denunciemos en todas partes la negación de TODOS nuestros Derechos Humanos ya que se nos prohíbe ser catalanes (*“Los derechos del hombre no pueden sobreponerse a los derechos del hombre catalán”*), escribía **Mossen Josep Armengou** (1910-1976); reclamemos en todos los Tribunales Internacionales miles de años de prisión y trillones de euros de indemnización contra el “Estado-Español”; consigamos el apoyo para recuperar nuestra libertad de todos los pueblos que también la quieren; etc., etc., etc., y los ocupantes (militares y civiles) tendrán que retirarse.

Primero, recuperemos la libertad. Después, como catalanes -bien por familia o bien por elección voluntaria- de nuevo libres, haremos todas las votaciones que sea necesario a fin de estructurarnos y de dirigir NUESTRA VIDA SOBRE NUESTRA TIERRA.

Que en 1714 nos arrancaran LA LIBERTAD y todo lo que habíamos construido durante ocho siglos, dependió de ellos. Pero que ahora lo resucitemos y lo recuperemos, básicamente DEPENDE DE NOSOTROS.

Barcelona, 11 de setembre de 2018

Lluís Botinas Montell Vallés Ribó Closa Garrabou Torruella Gras

**OBSERVACIÓN:** De momento, dejo de poner la “i” entre apellidos como hacía antes porque un independentista muy veterano me explicó que eso de la “i” entre los apellidos fue consecuencia de la imposición castellana de usar ellos dos apellidos cuando en Cataluña sólo usábamos uno. ¿Explicación? Los apellidos catalanes son mucho más variados que los castellanos, y con un apellido teníamos suficiente para distinguirnos, mientras que los apellidos castellanos son mucho más repetidos y por eso necesitaban dos. ¡Y pensar que yo estaba orgulloso de poner la “i” porque creía que se trataba de una característica distintiva catalana!.

En realidad, éste es un buen ejemplo de cómo la persistencia de la opresión lleva a la interiorización y aceptación de la voluntad del opresor. Y de que liberarnos de 303 años de lavado de cerebro y recuperarnos del proceso de genocidio del que forma parte, es una tarea difícil ... pero apasionante ... o, mejor aún, ¡¡¡VITAL !!!

[lluisbotinas@lagotacatalana.cat](mailto:lluisbotinas@lagotacatalana.cat)

<https://www.lagotacatalana.cat>